



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN ACTA NOTARIAL Y EL
PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”

Trabajo de graduación, previo a la obtención del Título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

AUTOR

Lilia Gabriela Medina Jordán

TUTOR:

Ab. Roberto Abad

Ambato – Ecuador

2014

TEMA:

**“CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN ACTA NOTARIAL Y
EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN ACTA NOTARIAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL” de la Srta. LILIA GABRIELA MEDINA JORDÁN. Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, indico que el presente trabajo de Graduación contempla los requisitos para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, Agosto 08 del 2014

.....
Ab. Roberto Abad
TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN ACTA NOTARIAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”, presentado por la Srta. LILIA GABRIELA MEDINA JORDÁN, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato.....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

AUTORÍA

Los criterios y comentarios emitidos en el trabajo de investigación “CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN ACTA NOTARIAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, Agosto 08 del 2014

LA AUTORA

.....
Lilia Gabriela Medina Jordán
C.I.1803329950

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor

Ambato, Agosto 08 del 2014

LA AUTORA

.....

Lilia Gabriela Medina Jordán

C.C. 1803329950

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a todas aquellas personas que confiaron en mí, a mi familia, mis padres Byron Oswaldo y Nanci Margot, quienes con sus consejos han sabido enseñarme a ser una mujer de progreso y útil para la sociedad, a mis hermanos y a mi tío materno Christian, Israel y Genaro, los cuales me han brindado su amor y cariño a lo largo de toda mi vida, con quienes he recorrido el camino de mi existencia y han sido pilar fundamental de mi vivir.

Con todo mi respeto.

Lilia Gabriela.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios el Ser Supremo en quien mi fe deposito cada día y me ha permitido alcanzar ésta meta anhelada, a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato; a mis maestros quienes me han compartido sus conocimientos, ciencia y experiencias, formándome en el camino de mi profesión de Abogada.

*Con respeto y admiración
Lilia Gabriela*

ÍNDICE

PRELIMINARES	Pág.
PORTADA.....	i
TEMA	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iv
AUTORÍA.....	v
DERECHOS DE AUTOR	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE	ix
RESUMEN EJECUTIVO	xv
INTRODUCCIÓN	1

CAPITULO I EL PROBLEMA

EL PROBLEMA	3
Planteamiento del problema.....	3
Contextualización.....	3
MACRO	3
MESO.....	4
MICRO.....	5
ANÁLISIS CRÍTICO	8
PROGNOSIS	9
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	9
INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN	9
DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN	10
JUSTIFICACIÓN	10
OBJETIVOS	11
Objetivo General	11

Objetivos específicos	11
-----------------------------	----

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	12
FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	14
FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.....	16
FUNDAMENTACIÓN SOCIOLÓGICA.....	17
VARIABLE INDEPENDIENTE.....	22
MATRIMONIO CIVIL EN ACTA NOTARIAL.....	22
ACTAS NOTARIALES	22
CLASES DE ACTAS	24
EL PROCEDIMIENTO DE MATRIMONIO ANTE NOTARIO.....	26
DERECHO CIVIL	28
ORIGEN Y EVOLUCION DEL MATRIMONIO	31
CARACTERISTICAS	34
NATURALEZA JURIDICA.....	36
REQUISITOS DEL MATRIMONIO	36
SOLEMNIDADES DEL MATRIMONIO	38
MATRIMONIO CIVIL EN JEFATURA DE REGISTRO	
CIVIL, CEDULACIÓN E IDENTIFICACIÓN	39
REQUISISTOS ADICIONALES SEGÚN CASOS	40
VALIDEZ DEL MATRIMONIO	42
NULIDAD DEL MATRIMONIO	42
IMPEDIMENTOS PARA EL MATRIMONIO	43
CLASIFICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS	43
EFFECTOS DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO	46
LEY NOTARIAL.....	46
DEFINICION DE NOTARIO.....	47
PRINCIPIOS NOTARIALES	49
ATRIBUCIONES DEL NOTARIO.....	50
CARACTERISTICAS DEL DERECHO NOTARIAL	54

VARIABLE DEPENDIENTE	55
PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO.....	55
PRINCIPIO DE CELERIDAD	55
ECONOMÍA PROCESAL.....	58
INMEDIACIÓN.....	59
LA SEGURIDAD JURIDICA.	59
DERECHO COMPARADO	60
HIPÓTESIS.....	65
VARIABLES	65

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN.....	66
NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	66
POBLACIÓN Y MUESTRA.....	67
PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	72
Plan de procesamiento de la información	73
CATEGORIZACIÓN Y TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	74

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Resultado de la encuesta	75
Interpretación de datos	75
Resultado final de la encuestas	86
Verificación de la hipótesis.....	87

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES	89

CAPITULO VI
PROPUESTA

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA	90
JUSTIFICACIÓN	92
OBJETIVOS	92
General	92
Específicos	92
Proyecto de Ley.....	93
Fundamentos	93
ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD	98
FUNDAMENTACIÓN	98
METODOLOGÍA – MODELO OPERATIVO	99
ADMINISTRACIÓN	99
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	99
Bibliografía	103
Códigos y leyes	104
Linkografía.....	104
Anexos	105
Glosario.....	114

INDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico N° 1 Árbol de Problemas	7
Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales	19
Gráfico N° 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente	20
Gráfico N° 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	21
Gráfico N° 5 Operacionalización variable dependiente	70
Gráfico N° 6 Operacionalización variable independiente	71
Gráfico N° 7 Recolección de información	72
Gráfico N° 8 Matrimonio	76
Gráfico N° 9 Requisitos	77
Gráfico N° 10 Trámite	78
Gráfico N° 11 Autoridad	79
Gráfico N° 12 Tiempo	80
Gráfico N° 13 Contraer Matrimonio en Notaria	81
Gráfico N° 14Contraer Matrimonio en Notaria.....	82
Gráfico N° 15Igualdad de Documentos	83
Gráfico N° 16Efectos legales	84
Gráfico N° 17Agilidad	85

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla N° 1 Población y Muestra	68
Tabla N° 2 SEGMENTACIÓN	68
Tabla N° 3 Pregunta 1	76
Tabla N° 4 Pregunta 2	77
Tabla N° 5 Pregunta 3	78
Tabla N° 6 Pregunta 4	79
Tabla N° 7 Pregunta 5	80
Tabla N° 8 Pregunta 6	81
Tabla N° 9 Pregunta 7	82
Tabla N° 10 Pregunta 8	83
Tabla N° 11 Pregunta 9	84
Tabla N° 12 Pregunta 10	85
Tabla N° 13 PLAN DE ACCIÓN DE LA PROPUESTA	100

RESUMEN EJECUTIVO

La investigación persigue que el Notario adquiriera facultades que podría asumirlas sin mayor dificultad, ya que es un acto voluntario y tiene la finalidad de entregarles a los contrayentes posibilidades de escoger el camino a seguir en el proceso de formalización de su vínculo matrimonial.

El matrimonio es la unión estable entre hombre y mujer, convenida de acuerdo con la ley, regulada y ordenada a la creación de una familia.

El Registro Civil ha venido brindando este servicio y lo ha hecho de buena manera, pero la sociedad ha crecido y su número de habitantes, lo congestiona y los contrayentes deben en la mayoría de los casos, esperar una fecha determinada, en la cual se le ha concedido el turno para su matrimonio, por lo que se puede subsanar de una manera rápida y eficaz, ya que al ser un acto de jurisdicción voluntaria, el notario dentro de las atribuciones que le confiere la Ley Notarial puede divorciar, ¿por qué no poder celebrar vínculos matrimoniales?.

La Ley Notarial vigente dice: Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes, y al encontrarnos en un acto que es un acuerdo de voluntades como es el matrimonio se lo puede realizar u otorgar ante un notario.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como tema: “CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN ACTA NOTARIAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia y como tal, la Constitución de la República en su Art.67 Inciso 2 reconoce al matrimonio al manifestar que “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”.

El Código Civil en su Art. 81, establece que: **Matrimonio** es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

El Código Orgánico de la Función Judicial, indica que: **Art. 296.- NOTARIADO.-** El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública, que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.

El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.

La presente investigación se ha trabajado por capítulos:

El Capítulo I, dominado El problema, contiene el comportamiento del problema, el análisis Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama nacional e institucional respectivamente, además contiene el Árbol de Problemas, Análisis Crítico, La Prognosis, Las Interrogantes, Las Variables, Independiente y Dependiente, La Delimitación del Objeto de la Investigación, Delimitación del Contenido, la Delimitación

Espacial y Temporal, las correspondientes Unidades de Observación, la Justificación del Problema, y los Objetivos que persigue la presente investigación.

El Capítulo II, denominado: Marco teórico, se fundamenta en una Visión Filosófica Doctrinaria y Legal. Contiene los Antecedentes Investigativos, así como la Hipótesis y el señalamiento de las Variables.

El Capítulo III: denominado Marco Metodológico, plantea que se realizará desde el enfoque crítico propositivo de carácter cuali-cuantitativo. La modalidad de la investigación con la asociación de variables que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario, además se indicará la Población y Muestra del problema en estudio, se demostrará la Operacionalización de Variables Independiente y Dependiente, Plan de recolección de datos a seguir, considerando que puede ser a través de una encuesta en el lugar de los hechos y el correspondiente procesamiento de la información.

El Capítulo IV: denominado marco Administrativo, donde se analizarán los diferentes medios que permitirán ser útiles e intervendrán en el presente trabajo investigativo, tales como los recursos humanos, materiales, económicos, el presupuesto requerido para su desarrollo y un elemento importante para la organización el trabajo demostrado en el cronograma de actividades.

El Capítulo V: El capítulo quinto posee las conclusiones y recomendaciones salidas de la investigación; y,

El Capítulo VI: en el cual se describe la propuesta alternativa de solución al problema.

Se concluye con una bibliografía documentada y de campo que se aplicó en el trabajo de investigación.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Contextualización

MACRO

Al estar el Ecuador enmarcado en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, asegura y enfatiza en cada una de las garantías constitucionales que amparan al individuo, entre estas, el Artículo 67 que trata sobre las familia, sus tipos y el matrimonio como institución jurídica universal, claramente manifiesta la seguridad jurídica, que le brinda al núcleo familiar que en algunos casos se crea por el matrimonio.

El artículo 67, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, taxativamente expresa, “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”.

Tratándose de matrimonio en las legislaciones de varios países a nivel mundial, son otorgados ante Notarios, Jueces, Cónsules o autoridad competentes de acuerdo a la legislación del país en el cual se celebre el matrimonio.

Los matrimonios celebrados en territorio Nacional, es competente para celebrarlos el Jefe de la Oficina de Registro Civil del domicilio de cualquiera de los contrayentes, lo cual es insuficiente debido a la gran demanda de matrimonios en fechas establecidas.

El Notario Público dentro de las atribuciones que tiene, las cuales están enmarcadas en la Ley Notarial, la misma que en su Artículo 18, claramente puntualiza cada una de ellas, pero al tener el notario público atribuciones para celebrar diligencias de disoluciones de la sociedad conyugal, divorcios consensuales y otros trámites que atañen a la pareja, no tiene la capacidad legal ni la atribución para celebrar vínculos matrimoniales lo cual es factible por acta notarial, al existir jurisdicción voluntaria, estar enmarcado dentro del principio de rogación, y de esta manera garantizar el principio de celeridad procesal y la satisfacción de los contrayentes.

Para que una pareja plasme su afecto y cariño de forma legal y consistente en el tiempo, recurre al órgano institucional que es el Registro Civil Ecuatoriano, quien por intermedio de un funcionario público llamado Juez de Matrimonios, es quien celebra el acto matrimonial que une a un hombre con una mujer, lo cual se puede evidenciar en las Jefaturas del Registro Civil de todas las ciudades del Ecuador.

No es suficiente que la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil reconozca al matrimonio como una de formación o creación de la familia, sin que el procedimiento para la obtención de ese derecho sea rápido y sencillo, con agilidad, lo cual únicamente se conseguirá si se realiza el trámite ante el Notario.

MESO

El Matrimonio es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. El matrimonio establece entre los cónyuges y en muchos casos también entre las varían, dependiendo de cada sociedad.

De igual manera, la unión matrimonial permite legitimar la filiación de los hijos procreados o adoptados de sus miembros, según las reglas del sistema de parentesco vigente.

El procedimiento establecido por el legislador, para la constitución del matrimonio está determinado en el Art. 100 del Código Civil. El matrimonio Civil en el Ecuador se celebrara ante el Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los Jefes de área de Registro Civil.

En todo caso el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier funcionario administrativo. Para que proceda el matrimonio civil, se lo celebrará ante el Jefe del Registro Civil, Cedulación e Identificación del domicilio de los contrayentes, para lo cual, se presentarán los documentos exigidos al caso. Matrimonio celebrado por funcionario autorizado, es aquel que recibió de la Ley, la facultad de celebrar matrimonios, como es el Jefe de Registro Civil, y otros.

Es funcionario competente, el que ejerce su ministerio dentro de las delimitaciones que la misma Ley lo establece. Ejemplo, Jefe de Registro Civil autorizado para celebrar matrimonios, es competente para hacerlo en la ciudad de Ambato, quienes en determinadas fechas les es imposible atender la demanda de matrimonio civil; y por lo tanto se ve vulnerado el principio de celeridad procesal.

MICRO

Mediante Reforma a La Ley Notarial, de fecha 08 de noviembre de 1996, publicada en el R.O. 564, se faculta a los Notarios del País a realizar **actos de jurisdicción voluntaria**, concretamente las atribuciones que constan en el Art. 18 de la Ley Notarial, las mismas que eran exclusivas del Juez de lo Civil, pero en la actualidad se puede solicitar, ya sea al Notario o al Juez, para que realicen éste tipo de actos, lógicamente que en la práctica resulta mucho más ágil y económico realizar estos trámites en las Notarías en aplicación del principio de celeridad procesal.

Entre las facultades del Art. 18 de la Ley Notarial, los Notarios pueden **Tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia**, sin embargo de lo cual hasta la presente fecha no se ha concedido a los Notarios la facultad, para que realicen **la Celebración del Matrimonio Civil**, pese a que es un acto de jurisdicción voluntaria, por lo que es necesario que se reforme la Ley Notarial en este sentido y, se apliquen los principios procesales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente el de celeridad procesal.

No se puede dejar de lado los principios básicos del procedimiento, porque ellos constituyen las pautas que rigen la actividad notarial bajo el principio de celeridad procesal, lo cual no ocurre en él la Jefatura del Registro Civil, Cedulación e Identificación de la ciudad de Ambato.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

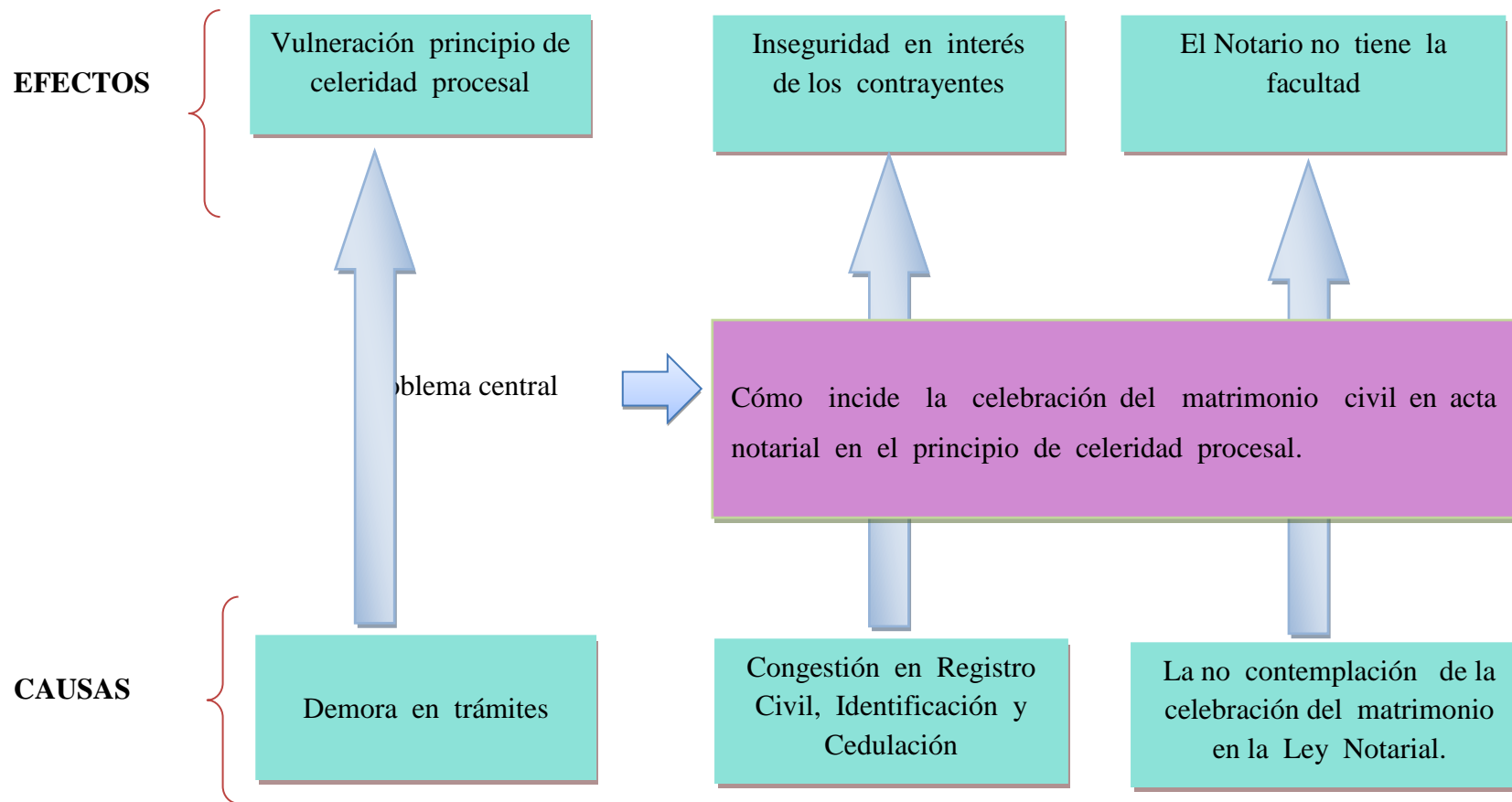


Gráfico No. 1

Elaborado por: Gabriela Medina

ANÁLISIS CRÍTICO

En el Código Civil del Ecuador, a partir del artículo 81, indica qué es el matrimonio, al indicar que **Matrimonio**, es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, la verdadera concepción de la familia se consigue a través de la unión en matrimonio del hombre y la mujer que es la única familia capaz de crear vida.

El Art. 38 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, expone que después de celebrado el matrimonio, el Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación o el agente diplomático consular, en su caso, procederán a su inscripción correspondiente.

Los contrayentes deben comparecer al acto de la celebración, sea personalmente, o por medio de apoderado con poder especial, otorgado ante un Notario Público, y para la validez se establecen solemnidades esenciales como:

- 1a.- La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente;
- 2a.- La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;
- 3a.- La expresión de libre y espontáneo consentimiento de los contrayentes;
- 4a.- La presencia de dos testigos hábiles; y,
- 5a.- El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente.

Como efecto inmediato de la celebración del matrimonio se establece el cambio de estado civil y el establecimiento de la sociedad conyugal, la corresponsabilidad de derechos y obligaciones entre los cónyuges, lo cual no se puede conseguir en muchos de los casos, ya que debido a la demanda de matrimonios ante el Registro civil, muchas personas no llegan a concretarse, viéndose afectado los intereses de los contrayentes. Por lo que al ser la Celebración del matrimonio, un acuerdo de voluntades sometidas al

cumplimiento de requisitos legales, un acto de jurisdicción voluntaria, una petición que realizan los contrayentes sin existir conflicto ni litigio, se debería establecer su celebración en Acta Notarial y de esta manera, se ayudaría al descongestionamiento de la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la ciudad de Ambato, siendo aplicado el principio de celeridad procesal como principio básico del procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

PROGNOSIS

Al no contemplar La ley Notarial la Celebración del Matrimonio, y hallarse este tipo de trámites únicamente sujetos a los Jefes de Registro Civil, Identificación y Cedulación o el Agente Diplomático o Consular, se continuará con la demora de los trámites y en muchos de los casos vulnerando el principio de celeridad procesal, además de poner en riesgo el interés de los contrayentes.

Por lo tanto debe reformarse la Ley Notarial y atribuirle al Notario la facultad de Celebrar el Matrimonio civil en Acta Notarial, de una manera ágil y oportuna.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo incide la celebración del matrimonio civil en acta notarial en el principio de celeridad procesal?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

1. ¿En qué consiste el Matrimonio civil en acta Notarial?
2. ¿Qué es el principio de celeridad procesal?
3. ¿Cómo se puede solucionar el problema planteado?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Delimitación del Contenido

- **Campo de acción:** Derecho Civil
- **Área:** Matrimonio
- **Aspecto.** Matrimonio civil en Acta Notarial.

Delimitación Espacial

La investigación se la realizará en el Jefatura Provincial del Registro Civil, Cedulación e Identificación de la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua.

Delimitación Temporal

Año 2013.

Unidades de observación

- Jefatura Provincial del Registro Civil, Cedulación e Identificación de la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua.

JUSTIFICACIÓN

La importancia de la celebración del matrimonio civil, se refiere a que se formaliza la unión de un hombre y una mujer con sentido de permanencia y sobre la base de amor, asistencia y respeto recíprocos y sin perjuicio de procreación, la que no es, sin embargo, objeto esencial de esta institución.

Jurídicamente, tres son las acepciones de matrimonio, la primera se refiere a la celebración de un acto jurídico solemne entre un hombre y una mujer con el fin de crear una unidad de vida entre ellos; la segunda, al conjunto de normas jurídicas

que regulan dicha unión; y, la tercera, a un estado general de vida que se deriva de las dos anteriores.

El efecto inmediato de la celebración del matrimonio, es el establecimiento de la sociedad conyugal, la filiación y efectos patrimoniales.

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. N° 449 de fecha 20 de octubre de 2008, especialmente en lo que se refiere a los principios de celeridad procesal y de respeto a la expresión de la voluntad de las partes consagrados en los Arts. 66, numerales 6 y 9 y 75 de la mencionada Constitución de la República del Ecuador, por lo que es necesario dotar a los Notarios de una herramienta eficaz, que les permita la Celebración del matrimonio civil y que éste sea sencillo, rápido, eficaz y económico, para lo cual debe reformarse el Art. 18, de la Ley Notarial; y de esta manera beneficiándose la ciudadanía en general, tanto de la ciudad de Ambato, como de la provincia de Tungurahua y, por ende la población de la República del Ecuador.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Investigar como incide la celebración del matrimonio civil en acta notarial en el principio de celeridad procesal.

Objetivos específicos

- Fundamentar el matrimonio civil en acta notarial.
- Establecer la importancia del principio de celeridad procesal.
- Diseñar una propuesta al problema planteado.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

BYRON ISRAEL MEDINA JORDAN (2013). “La Constitución del Patrimonio Familiar mediante Acta Notarial y el Principio de Celeridad Procesal en la ciudad de Ambato”. UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.

Objetivo general

- Establecer la Constitución del Patrimonio Familiar en Acta Notarial, mediante un Anteproyecto de Ley Reformatoria a la Ley Notarial, confiriéndole al Notario la atribución de Constituir el Patrimonio Familiar para garantizar el principio de celeridad procesal y la protección del patrimonio de los instituyentes.

Objetivos específicos

- Fundamentar jurídicamente la inexistencia de la facultad del Notario para Constituir el Patrimonio familiar y trámite de constitución en la Legislación Ecuatoriana.
- Establecer la inefectividad de la Constitución del Patrimonio Familiar ante los Jueces ordinarios, los tiempos excesivos de éste tipo de procesos ante los Juzgados.
- Elaborar los componentes de la reforma al Art. 18 de la Ley Notarial, facultando a los Notarios la constitución del Patrimonio familiar en acta notarial.

Conclusiones

La Fase Judicial de Constitución del Patrimonio familiar, en la actualidad no cumple con la celeridad procesal ya que, para que proceda la constitución del patrimonio familiar, se tramitará la autorización ante el juez competente; reuniendo los requisitos establecidos en el Código Civil, y al ser una petición, no existir controversia, Los jueces de lo civil dejan de lado su tramitación, sobre limitando los plazos legales establecidos de esta manera poniendo en riesgo el patrimonio de los peticionarios.

Mediante la presente investigación se logra tener una visión general de que el Principio de Celeridad Procesal plasmado en el Artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador no se está cumpliendo en su totalidad en el proceso de constitución del patrimonio familiar en el ámbito judicial y los resultados obtenidos de la encuesta realizada en la presente investigación y la comprobación se ha llegado a concluir que el principio de celeridad procesal es vulnerado en la Constitución del Patrimonio familiar en los Juzgados de lo civil de la ciudad de Ambato.

La Fase Judicial de Constitución del Patrimonio familiar, en la actualidad no cumple con la celeridad procesal ya que, para que proceda la constitución del patrimonio familiar, se tramitará la autorización ante el juez competente; reuniendo los requisitos establecidos en el Código Civil, y al ser una petición, no existir controversia.

Los jueces de lo civil dejan de lado su tramitación, sobre limitando los plazos legales establecidos de esta manera poniendo en riesgo el patrimonio de los peticionarios.

AB. BYRON ANTONIO GUERRERO PAREDES, (2011). “La celebración del vínculo matrimonial en acto notarial” UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES “UNIANDES” Maestría en Derecho Notarial y Registral.

Objetivo General

- Diseñar un anteproyecto de reforma al Art.18 de la Ley Notarial, con la finalidad de otorgarle al Notario Público, la facultad de celebrar el vínculo matrimonial civil.

Objetivos Específicos

- Fundamentar jurídicamente el matrimonio, origen familiar, los principios jurídicos, la jurisdicción.
- Establecer los requisitos básicos previos a la celebración del vínculo matrimonial y establecer las respectivas prohibiciones.
- Elaborar los lineamientos de reformas a la Ley Notarial que señale todos y cada uno de los requisitos necesario para que el Notario Público cumpla a cabalidad con esta atribución.

Conclusiones:

El matrimonio es un contrato solemne, de un hombre y una mujer que manifiestan su voluntad de contraer el vínculo matrimonial civil, lo cual estaría facultado el Notario como depositario de la fe pública, si está facultado para divorciar, puede también cumplir con la función de establecer el matrimonio.

Como consecuencia del avance de los procesos de globalización económica y de la revolución tecnológica de las comunicaciones, la sociedad en constante desarrollo demanda al derecho nuevas soluciones compatibles con el ordenamiento jurídico tradicional; es así como el notario y su función debe mutar y adaptarse a los cambios que impone una sociedad en constante movimiento.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El Matrimonio en el Ecuador, es reconocido en la Constitución de la República, en su Art. 67 Inciso segundo, reconoce al matrimonio al manifestar que “El

matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”.

En el Código Civil a partir del artículo 81, indica que es el matrimonio, al indicar que **Matrimonio** es un contrato solemne, por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, la verdadera concepción de la familia se consigue a través de la unión en matrimonio del hombre y la mujer, que es la única familia capaz de crear vida. El Art. 38 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, nos dice que: Inmediatamente después del celebrado el matrimonio, el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o el agente diplomático o consular, en su caso, procederán a su inscripción correspondiente.

Los contrayentes deben comparecer al acto de la celebración, sea personalmente, o por medio de apoderado con poder especial, otorgado ante Notario Público, y para la validez se establecen solemnidades esenciales como:

- 1a.- La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente;
- 2a.- La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;
- 3a.- La expresión de libre y espontáneo consentimiento de los contrayentes;
- 4a.- La presencia de dos testigos hábiles; y,
- 5a.- El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente.

La nulidad del matrimonio se dará de conformidad con el Art. 95. CC., es nulo el matrimonio contraído por las siguientes personas:

- 1o.- El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito de homicidio o asesinato del marido o mujer;
- 2o.- Los impúberes;
- 3o.- Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto;
- 4o.- Los impotentes;

5o.- Los dementes;

6o.- Los parientes por consanguinidad en línea recta;

7o.- Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad; y,

8o.- Los parientes en primer grado civil de afinidad.

Art. 96.- Es igualmente causa de nulidad del matrimonio la falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de alguno o de ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio, sea que provenga de una o más de estas causas:

1a.- Error en cuanto a la identidad del otro contrayente;

2a.- Enfermedad mental que prive del uso de razón;

3a.- Rapto de la mujer, siempre que ésta, al momento de celebrarse el matrimonio, no haya recobrado la libertad; y,

4a.- Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

En el principio, no era necesario un acto enmarcado en lo jurídico o de tipo religioso, para que la unión de un hombre y una mujer en matrimonio fuera considerado legal en la Antigua civilización Romana, bastaba la convivencia entre si para que sean considerados como casados, la estructura jurídica del matrimonio, como tal se desarrolló en la época de la República Romana, pero fue modificada varias veces durante el Imperio Romano.

Hasta el 450 Antes de Cristo, los únicos que tenían plenos derechos para contraer matrimonio, eran los patricios clase privilegiada de la época, en ese mismo año, a través de la Ley de Canuleia, el matrimonio les fue permitido a todos los ciudadanos, así como se permitió y toleró la unión entre los patricios y los plebeyos.

En la época del primer Emperador Romano César Augusto, la legislación que trataba el matrimonio sufrió grandes cambios, en ese momento existió en Roma

un declive demográfico que se sintió particularmente en la clase social alta, por cuanto la fecundidad de las parejas de la época había descendido, hecho causado por la presencia de plomo e impurezas nocivas en las tuberías que llevaban el agua y porque la mayoría de mujeres usaban maquillaje que también contenía plomo. Además, las parejas evitaron procrear más de dos hijos con la finalidad de evitarles el perjuicio de la devaluación social que les causaría el reparto de los bienes, ya que la posición social dependía de la riqueza personal.

Para fomentar el matrimonio entre las personas de la época, Augusto promulgó dos leyes:

- LA LEX IULIA DE MARITANDIS ORDINIBUS (18 A. C.) y la
- LEX PAPIA POPPAEA (9 A. C.).

Estas leyes determinaron, que todos los hombres con una edad comprendida entre los veinticinco y los sesenta años y todas las mujeres entre los veinte y los cincuenta años pertenecientes al Senado y a la orden ecuestre, tendrían que casarse obligatoriamente, siendo penalizados si no lo hacían, la penalización consistía en impedir que reciban legados o herencias de personas ajenas a su familia. También se estableció el IUS TRIUM LIBERORUM, a través de la cual los padres con tres o más hijos legítimos, gozaban de determinados privilegios, como la reducción de la edad mínima para el acceso a los tribunales de la época.

Para las mujeres, la concesión del IUS TRIUM LIBERORUM, permitía la libertad de negociar sus bienes (sin la interferencia del marido o del padre), pudiendo legalmente heredar y legar, estas medidas tuvieron poco efecto y el propio iustriumliberorum fue muchas veces atribuido como recompensa para los hombres que no querían procrear hijos.

FUNDAMENTACIÓN SOCIOLÓGICA

Es la obligación de todos los Estados, preocuparse por el bienestar social y proveer de un servicio de justicia heterogénea, y es deber del Estado tutelar los

derechos amenazados de los ciudadanos y que no se satisfacen solamente con la organización de un poder judicial eficiente, sino que ofrezcan y apoyen otras formas de resolución de conflictos, que pueden resultar de acuerdo a la naturaleza del conflicto, más efectivos y menos costosos en términos económicos y de tiempo, es decir, respetar el debido proceso y sus principios básicos, como es el de celeridad procesal, que se debe tener presente, que la finalidad de la celebración del matrimonio es asegurar el establecimiento de la sociedad conyugal, la filiación y los efectos patrimoniales.

El Matrimonio civil, es la institución jurídico-social por medio de la cual una hombre y una mujer se unen de forma libre y voluntaria, es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. El matrimonio establece entre los cónyuges y, en muchos casos también, entre las familias de origen de éstos, una serie de obligaciones y derechos, que también son fijados por el derecho, que varían, dependiendo de cada sociedad. De igual manera, la unión matrimonial permite legitimar la filiación de los hijos procreados o adoptados por sus miembros, según las reglas del sistema de parentesco vigente.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

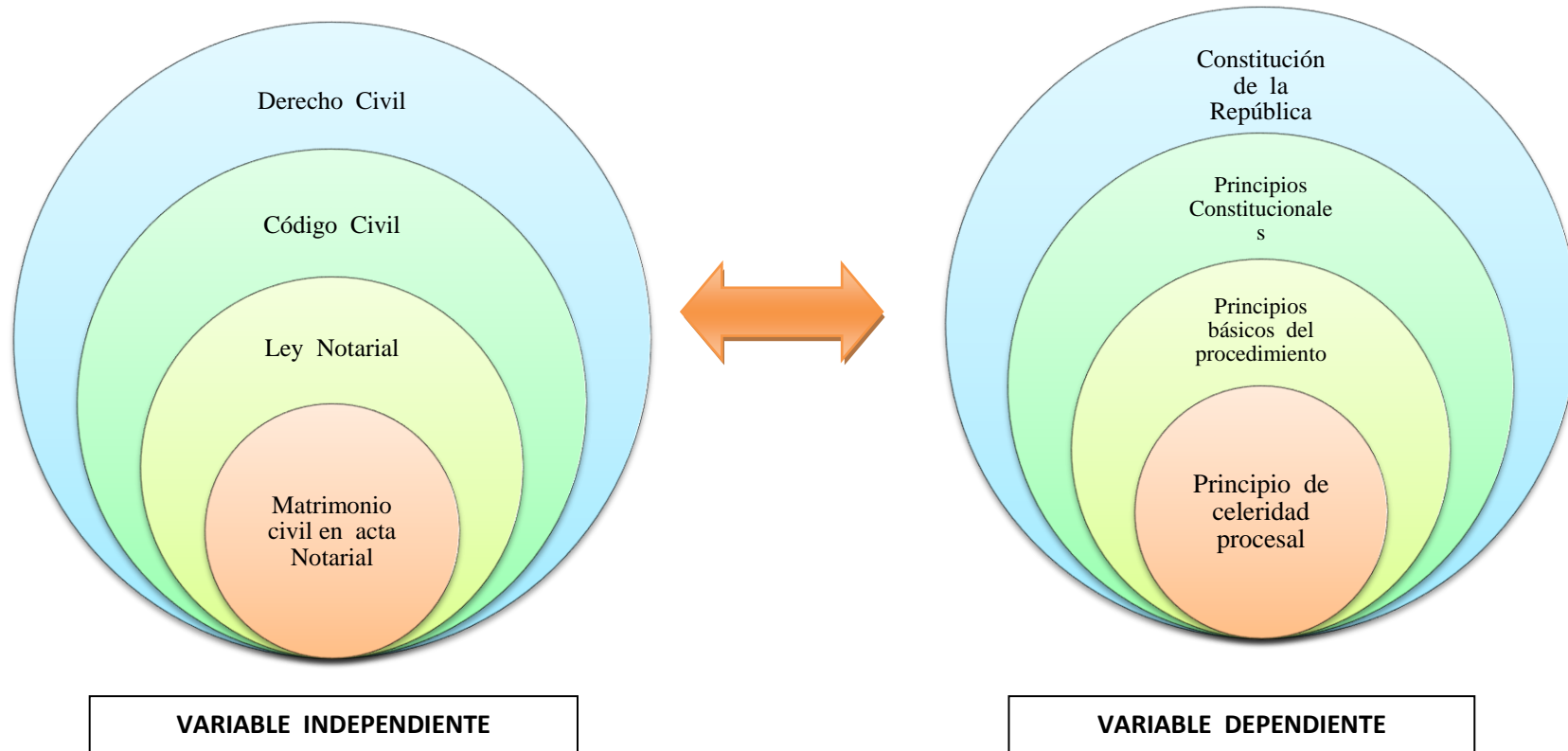


Gráfico No. 2
Elaborado por: Gabriela Medina

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE



Gráfico No. 3

Elaborado por: Gabriela Medina

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

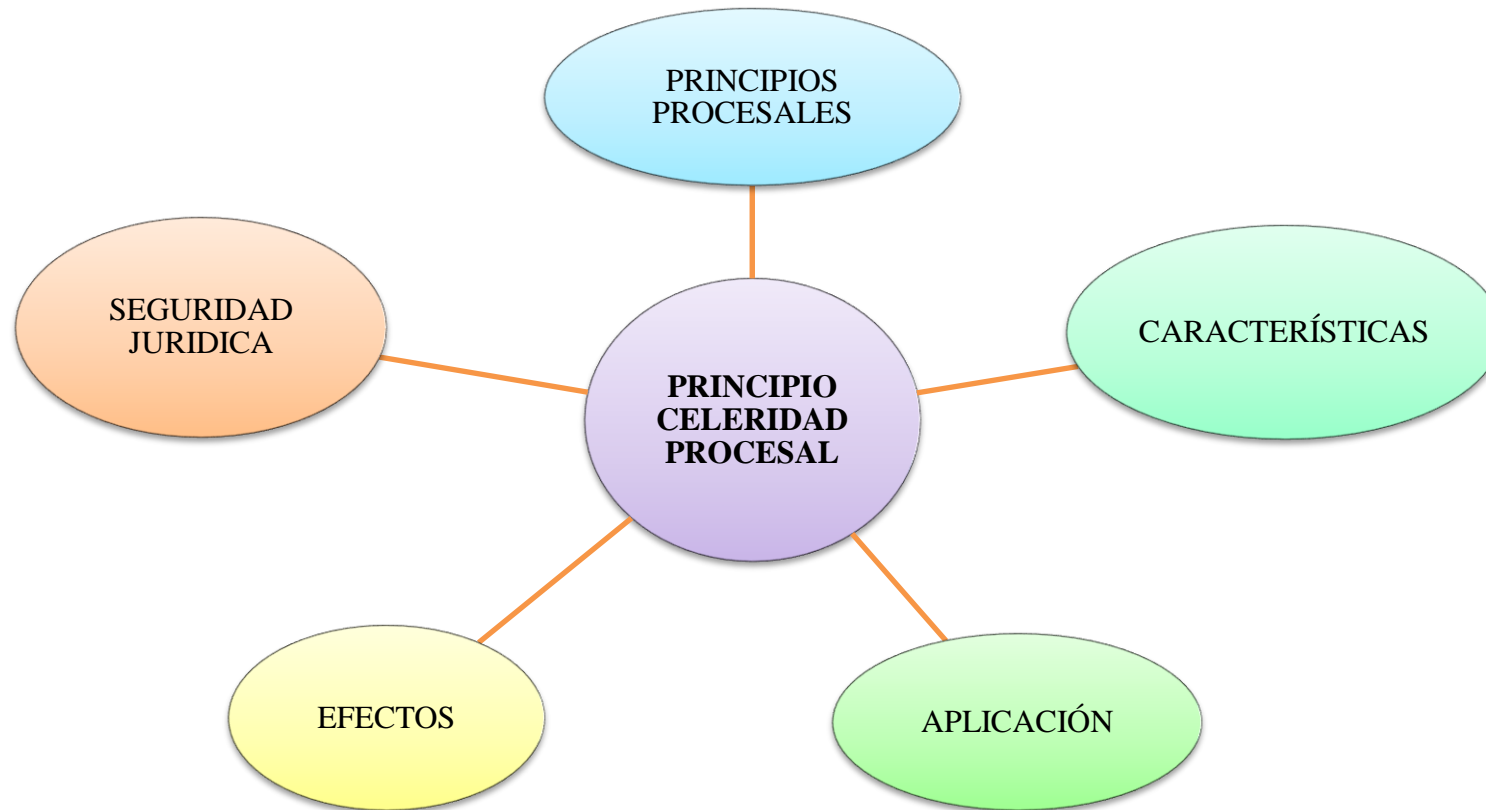


Gráfico No. 4

Elaborado por: Gabriela Medina

VARIABLE INDEPENDIENTE

MATRIMONIO CIVIL EN ACTA NOTARIAL

El acta notarial, es una declaración escrita realizada voluntariamente, que se la valida a través de un juramento o la afirmación de la persona que la realiza, redactada por un notario, es decir, es un documento público notarial.

La Academia de la Lengua Española, define el Acta Notarial como "relación que extiende el notario, de uno o más hechos que presencia o autoriza".

En la mayoría de las actas notariales, se especifica el lugar de realización, certificando el Notario, que la persona que la hace, alega ciertas circunstancias o hechos , firmando y comprometiéndose con la declaración.

De esta manera, se entiende por matrimonio en acta notarial, al contrato solemne, por el cual un hombre y una mujer expresan su voluntad libre y espontánea de contraer matrimonio, ante un Notario Público, quien lo solemnizará mediante escritura pública.

ACTAS NOTARIALES

Las actas notariales son aplicables a actos o diligencias previstos por la ley, que no tienen la calidad de escritura pública.

Son instrumentos públicos autorizados por notario a petición de parte interesada, que tienen por finalidad dejar constancia de los hechos y circunstancias que le consten, de las convenciones o acuerdos que se celebren en su presencia y de las notificaciones o prevenciones que tenga que hacer en uso de su ministerio.

En las leyes ecuatorianas, no existe ninguna definición, por tal razón, la expresada anteriormente, se acerca bastante a lo que para esta legislación es el

"acta notarial", tomando en consideración para el caso, lo que es en esencia tan importante instrumento público y los efectos jurídicos que de él emanan.

La legislación ecuatoriana no tiene una definición de tan importante instrumento notarial, que se ha convertido en una herramienta de uso diario de enorme importancia jurídica; más aún, con las nuevas facultades otorgadas al notario, como la dar fe de la autenticidad de firmas, de sorteos, remates, extinción o subrogación de patrimonio familiar, posesión efectiva de bienes, disolución de la sociedad de gananciales, apertura y publicación de testamentos cerrados, divorcios por mutuo consentimiento, declaración de existencia de la unión de hecho, requerimientos para el cumplimiento de la promesa de contrato, etc.

El maestro Guillermo Cabanellas da la siguiente definición: "Acta Notarial: El instrumento autorizado, a instancia de parte, por un notario o escribano, donde se consignan las circunstancias, manifestaciones, y hechos que presencian y les constan, y de los cuales dan fe; y de no ser, por su naturaleza, materia de contrato."

Según el tratadista Novoa Seoane, el acta notarial es el instrumento público en que no contiene relaciones de derecho, en que no hay vínculo que engendre obligación. Contiene solamente hechos cuyo recuerdo conviene conservar por la fe del autorizante, o hechos relacionados con el derecho, que pueden producir acciones no exigibles por la propia virtud del acta, sino deducibles de los hechos que en ella constan para pedir a los tribunales o a las autoridades de otro orden el cumplimiento del derecho.

Las actas notariales deben cumplir con ciertas formalidades, así: la fecha, la hora (de ser necesario), el nombre de la persona o personas a solicitud de quien o quienes se procede, la razón por la que interviene el notario, la descripción objetiva y concreta de todas las circunstancias necesarias para los fines jurídicos que se persigue y los detalles o condiciones solicitados, la declaratoria o resolución (de ser el caso), la firma del o de los peticionarios, testigos, peritos y otros si fuere de ley, y la firma del notario que da fe.

Si el acto o la diligencia fuere de aquellos que, por ley debe agregarse la correspondiente acta al protocolo o libro de diligencias, deberá dejarse constancia de ello, indicando la fecha en que queda agregada. De ciertos actos o diligencias no es preciso dar lectura a los interesados, como tampoco de su aprobación, como la fe de la autenticidad de las firmas. En determinadas actas, podrán incluirse informes de peritos o declaraciones de testigos en relación a los hechos. Respecto de ellos se indicarán sus nombres, apellidos y más generales de ley, y ellos deberán firmar el acta.

CLASES DE ACTAS

- **Acta de protocolización:** Si se trata de protocolizar documentos, en el acta pertinente deberá indicarse el motivo por el cual se actúa.

Si obedeciere a resolución judicial, se expresará el nombre del juez que lo y el juicio al que corresponde.

Si se tratare de un acto de funcionario público, legalmente facultado, se hará constar su nombre y la función que desempeña y el número del expediente si lo hubiere.

Si se tratare de un particular (patrocinado por abogado) se hará constar sus nombres y apellidos, el número de la cédula de ciudadanía para el caso de nacionales, o el número de la cédula de identidad o el número de pasaporte para el caso de extranjeros; en todos los casos, siempre se expresará la fecha.

En toda protocolización el notario agregará la pieza o expediente a su protocolo y conferirá copias a los interesados. En esta parte vale aclarar que, la protocolización de documentos privados no les confiere la condición de instrumentos públicos.

- **Acta de autenticidad de firmas:** Mediante la cual el notario da fe que las firmas fueron puestas en el documento, en su presencia en determinada fecha (puede hacerse constar también la hora). Los interesados concurrirán al despacho del notario para firmar el documento en su presencia. Acta de reconocimiento de firmas: Por medio de la cual se deja constancia que los

interesados han concurrido al despacho notarial para reconocer las firmas puestas por ellos en un documento, con anterioridad.

- **Acta de supervivencia:** Por la cual el notario da fe de que la persona natural se encuentra viva; lo que implica la presencia física del interesado en el despacho notarial.
- **Acta de exactitud de documentos:** El notario da fe de que las fotocopias y otras copias producidas por sistemas técnico mecánicos, concuerdan con los originales que le fueron exhibidos.
- **Actas de diligencias que tienen relación con personas:** Cuando se trate de notificación, requerimiento o cualquier otro acto relacionado con personas, fuera del despacho notarial, la diligencia la cumplirá el notario personalmente en el lugar que ellas se encuentren y su respuesta se consignará en el acta. Si en el lugar indicado por el interesado no se encontrare persona alguna o si el notario no fuere atendido, se hará constar tal circunstancia en el acta.
- **Actas de sorteos, remates, torneos de belleza:** Son las actas por las cuales el notario deja constancia de tales hechos que tuvieron cumplida realización, en su presencia; lo que implica que el notario concurrió personalmente a tales eventos. En el acta se consignarán los resultados de los mismos.
- **Actas de constatación:** Las que se levantan para dejar constancia que el notario ha constatado determinados hechos, por haberse constituido en el lugar, como el amojonamiento y deslinde.
- **Actas mediante las cuales el notario "declara", "autoriza" o "concede":** Son actas que constituyen el corolario de un proceso o trámite notarial, previa petición por escrito, y en las cuales el notario declara (disuelta la sociedad de gananciales), autoriza (la venta en remate

voluntario de bienes raíces de menores) o concede (la posesión efectiva), para que produzcan efectos jurídicos.

- **Actas de constancia de la realización de hechos o circunstancias:** El notario está facultado para dejar constancia en un acta de determinados hechos, una vez que se han cumplido las formalidades de ley, como la exhibición, apertura, lectura y publicación de testamentos cerrados.

EL PROCEDIMIENTO DE MATRIMONIO ANTE NOTARIO

En la legislación colombiana, el Decreto No. 2668 de 1988, expresa claramente el procedimiento de la celebración del matrimonio ante el Notario Público, el cual menciona:

Artículo primero: Podrá celebrarse ante notario el matrimonio civil, el cual se solemnizará mediante escritura pública con el lleno de todas las formalidades que tal instrumento requiere. El matrimonio se celebrará ante el notario del círculo del domicilio de la mujer. Los menores adultos celebrarán el matrimonio con el permiso de sus representantes legales, en la forma prevista por la ley.

Artículo segundo: La solicitud deberá formularse por escrito presentado personalmente ante el notario por ambos interesados, o sus apoderados, en la que se indicará:

- a) Nombres, apellidos, documentos de identidad, lugar de nacimiento, edad, profesión, domicilio y nombre de sus padres;
- b) Que no tienen impedimento legal para contraer matrimonio y
- c) Que es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio.

Cuando los interesados pretendan legitimar a sus hijos extramatrimoniales comunes, no reconocidos, deberán designarlos en la solicitud.

Artículo tercero: Al escrito a que se refiere el artículo anterior, los pretendientes acompañarán copias de los registros civiles de nacimiento, válidas para acreditar

parentesco, expedidas con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud del matrimonio.

Si de segundas nupcias se trata, se acompañarán, además, el registro civil de defunción del cónyuge con quien se estuvo unido en matrimonio anterior o los registros civiles donde conste la sentencia de divorcio o de nulidad o de dispensa pontificia, debidamente registrada y un inventario solemne de bienes, en caso de existir hijos de precedente matrimonio, en la forma prevista por la Ley.

Artículo cuarto: Presentada la solicitud en el lleno de todos los requisitos legales, el notario hará fijar un edicto por el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría de su despacho, en el que se hará constar el nombre completo de los contrayentes, documentos de identidad, lugar de nacimiento y vecindad.

Si el varón es vecino de municipio de distinto círculo notarial, o si alguno de los contrayentes no tiene seis (6) meses de residencia en el círculo, se procederá en la forma prevista en el artículo 131 del Código Civil. En este caso, el notario primero del círculo fijará el nuevo edicto por el término de cinco (5) días.

Artículo quinto: Vencido el término de que trata el artículo anterior, desfijado el edicto y agregado a la solicitud, se procederá al otorgamiento y autorización de la escritura pública con la cual quedará perfeccionado el matrimonio.

Artículo sexto: En la escritura que contenga el contrato matrimonial se expresará el nombre, apellido e identidad de los contrayentes, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y domicilio, la circunstancia de hallarse en su entero y cabal juicio y su manifestación de viva voz ante el notario, previo interrogatorio de éste, de que mediante el contrato de matrimonio libre y espontáneamente se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente y que no existe impedimento para celebrarlo. Asimismo, se harán constar las legitimaciones a que hubiere lugar.

Presentes los contrayentes, el notario leerá personalmente la escritura, y será suscrita por los intervinientes y el notario en un solo acto.

Artículo séptimo: Autorizada la escritura se procederá a efectuar la inscripción en el registro civil. Asimismo, el notario, a costa de los interesados, comunicará telegráficamente, el mismo día o, a más tardar al siguiente, la celebración del matrimonio a los funcionarios que hayan inscrito el nacimiento, a fin de que estos hagan las respectivas notas marginales, las cuales deberán aparecer necesariamente en las copias que de ellas se expida.

Artículo octavo: Si se presenta oposición antes de la celebración del matrimonio, se dará por terminado el trámite notarial. El escrito de oposición se presentará personalmente, bajo la gravedad de juramento, el cual se presume con la sola firma del opositor, acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer. La oposición temeraria será sancionada de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Artículo noveno: Podrá contraerse matrimonio estando presente la mujer y el apoderado del varón, en la forma establecida en el artículo 11 de la Ley 57 de 1887.

En caso de inminente peligro de muerte, de alguno o de ambos contrayentes, se dará aplicación al artículo 136 del Código Civil.

DERECHO CIVIL

Por naturaleza, el hombre, es un ser cambiante, un ser que necesariamente debe socializar con el mundo exterior, por ende, cada ser humano tiene su propia esencia, su propia forma de ser y comportarse frente a los demás, precisamente, es por eso que el Derecho en la sociedad es un pilar fundamental, ya que, el mismo es el conjunto de normas positivas que son puestas por el hombre o la sociedad, a través de preceptos jurídicos, que tienen como finalidad regular y controlar, el comportamiento entre las personas y de estas últimas con el Estado.

El derecho proviene del vocablo latino *directus*, participio pasivo de *dirigiré*, *dirigir*, *alinear*, *encauzar*, que quiere decir seguir el camino, no apartarse de la ley, o lo que bien se dirige. Se dice que el “Derecho es el sistema de normas coercibles que rigen la convivencia social y la conducta humana en su interferencia

intersubjetiva.” (TORRE, 1991). Profundizando un poco más esta definición, se dice sistema de normas porque el Derecho justamente es un conjunto de normas ordenadas que se pueden establecer en tres clases; normas permisivas de ciertos actos, como el matrimonio; normas que imponen su obligatoriedad de cumplimiento, como el pago de impuestos y; normas prohibitivas de actos antijurídicos, como el cometimiento de algún delito tipificado en una ley. Al decir que es un sistema de normas, mas no un conjunto, se alude a que al llamarlo sistema, se enfatiza más a que las normas son ordenadas y jerarquizadas, debido a que las normas tienen nexos de coordinación y subordinación entre ellas, de acuerdo al grado en el que se encuentren, es así que, una ordenanza que contiene normas de algún Municipio no puede decir lo contrario o alterar a las normas establecidas en una ley orgánica del ordenamiento jurídico del Estado.

La coercibilidad es un carácter fundamental de las normas, que tienen la obligatoriedad de ser cumplidas u omitidas, ya que si se da con su inobservancia, el Estado, a través de su fuerza pública, impondrá el cumplimiento de la norma.

Cabe mencionar, que la coercibilidad es un factor que hace que se diferencien las normas, ya que existen normas morales, religiosas, etc. que su cumplimiento es facultativo.

Así mismo, el autor, con convivencia social, da a conocer que las normas que componen el Derecho son puestas para perfeccionar las relaciones entre las personas, haciendo posible una sociedad de paz.

De esta manera se llega a la conclusión de que el Derecho persigue varias finalidades, siendo ellas; permitir la convivencia social armónica, mantener una sociedad de paz, en donde se garantice la seguridad a sus habitantes y se conviva en una colectividad de orden; la seguridad jurídica en donde el Estado proteja de forma eficaz los intereses de cada individuo para hacer posible la libertad de poder obrar conforme a la ley de cada ciudadano y lograr su existencia digna; y la primordial, la justicia, sin duda el Derecho debe vigilar la plana aplicación de la justicia en la convivencia humana, que no es más que tratar igual a los iguales.

Al hablar del Derecho Civil y querer expresar un concepto doctrinario unánime, se torna un tanto complicado, debido a la magnitud de conceptos y definiciones que cada uno de los letrados exponen sobre esta rama jurídica, que sin duda, es una de las más extensas dentro de la clasificación del Derecho. Existen algunas denominaciones, por las cuales también se le reconoce al Derecho civil, en lo principal es llamado “derecho común”, por las razones de que no hace ningún tipo de distinción en cuanto a nacionalidad, sexo, edad, etc. de las personas, así mismo porque es derecho supletorio, es decir, sus normas se aplicarán a todos los casos en los cuales no haya aun una norma específica establecida en dichos casos, supliendo la ausencia o falta de norma determinada y evitando que existan lagunas jurídicas dentro del Derecho.

TORRÉ A. (1991) manifiesta que el Derecho Civil es el que rige la capacidad genérica de las personas, así como las relaciones jurídicas referentes a la familia y el patrimonio.

Dentro del contexto de la cita señalada anteriormente, se refiere a que el Derecho Civil se encuentra directamente relacionado a los derechos patrimoniales de las personas, tomando en cuenta que en este Derecho no se hace distinciones por la nacionalidad, sexo, profesión, etc. de las personas, sino por su sola condición de ser seres humanos. Es así, que el Derecho Civil rige las relaciones provenientes de la familia, obligaciones y contratos, bienes, instituciones que indudablemente forman parte de los individuos, debido a que toda persona tiene algún tipo de bien o deuda que constituye su patrimonio.

El Derecho Civil es de gran importancia dentro de la sociedad, ya que se ha observado, que abarca varias instituciones que prácticamente son inherentes a los individuos dentro de su convivencia social.

TORRE (1991) manifiesta que en efecto, rige a todos a través de toda la vida, y aun después de ella, pues si ya antes de nacer nos asegura varios derechos, después de muertos rige la distribución de nuestro patrimonio.

ORIGEN Y EVOLUCION DEL MATRIMONIO

La Legislación del Código Civil Ecuatoriano, trata sobre el Matrimonio en su Título III, artículo 81, definiéndolo como: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.”

La institución jurídica del matrimonio también se encuentra establecida en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 67, inciso segundo, manifestando que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Sin duda, el Matrimonio es una institución de suma importancia en la sociedad, por eso es necesario referirse al origen y evolución a través de los años para enfocar de mejor manera la investigación de esta variable.

El origen etimológico de la palabra *matrimonio* genuinamente viene de una voz latina *matrimonium*, derivado, a su vez, de *matri* (*por matris*) *genitivo de mater, madre y de manus*, cargo u oficio de madre. Afirmándose que se prefirió el nombre de *matrimonio* y no el de *patrimonio* (fundamental en los derechos reales), por cuanto era la mujer la que, en realidad, determinaba el vínculo de parentesco, por la certidumbre de la filiación y por entenderse que las mujeres son quienes tienen las mayores obligaciones del matrimonio, por los hijos y el cuidado del hogar; sin excluir que la atracción de la mujer es la que promueve a dar la iniciativa al hombre para proponerlo.

CABANELLAS (2009) manifiesta que:

“Por la gran autoridad y ciencia que posee el matrimonio, citará cuatro etimologías posibles, indicadas, en la suma teológica de Santo Tomás: 1ra de *matremmuniens*, defensa de la madre; 2da de *matremmonens*, porque previene a la madre que no se aparte del marido; 3ra de *matre nato*, por cuanto la mujer se hace madre del nacido; 4to de *motos y materia*, porque

al ser dos en carne una, forman los cónyuges o matrimonio una sola materia.”

Por otra parte CUOTO (2002) expone que el matrimonio es la institución más importante del derecho civil; con él nacen vínculos efectivos entre los cónyuges, que tienden al bienestar colectivo; se origina la prole y nacen relaciones entre los padres y los hijos, en fin se forma la familia.

Con estos conceptos se entiende que el matrimonio a más de ser una de las figuras jurídicas de más jerarquía en el Derecho, como en la sociedad, busca una complementación desinteresada entre los cónyuges para saciar los diferentes fines del matrimonio, a través de un sentimiento mutuo que les permitirá formar una familia, contribuyendo al desarrollo de la sociedad y de las futuras generaciones.

Esta institución es materia de diversas disciplinas. Desde el punto de vista del derecho occidental, el matrimonio constituye una unión de dos personas que tiene por finalidad constituir una familia. Desde el punto de vista antropológico, es una institución que permite legitimar la descendencia de una mujer y crea relaciones de alianza entre los grupos de parentesco de los cuales provienen sus miembros.

Según el cristianismo, el origen del matrimonio entre dos personas, siendo un hombre y una mujer, no sólo es cultural, sino que procede de la misma creación y naturaleza humana basándose en el primer libro de la Biblia del antiguo testamento, Génesis (1-27) el cual menciona “Y creó Dios al hombre y a su imagen , a imagen de Dios lo creó; varón y hembra los creó” .

El matrimonio sería, por tanto, una institución, que tiene como primordiales características la unidad, la indisolubilidad, la procreación y conservación de la especie humana, definiendo la propia naturaleza el concepto cristiano de amor entre hombre y mujer, que exige a los esposos o cónyuges amarse el uno al otro para siempre y que alcanza su mayor expresión en la procreación.

Para los cristianos, el fundamento del matrimonio se encuentra en las siguientes palabras del libro Génesis:

"Creó Dios al hombre a imagen suya, a imagen de Dios lo creó, y los creó varón y hembra. Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer; y vendrán a ser los dos una sola carne. De manera que ya no son dos, sino una sola carne".

Es en el Imperio Romano, en donde se recopila suficiente información precisa y fundamental sobre el matrimonio. Roma consideraba que el matrimonio era una de las instituciones básicas dentro del derecho de familia que como otras requería de ciertas solemnidades que hasta en la actualidad se han adoptado, como por ejemplo, la autoridad que tienen los esposos sobre sus esposas, el consentimiento de los contrayentes y la fijación de la edad mínima para casarse que era de doce años para las mujeres y de catorce años para los varones.

No cabe duda que la mayoría de las solemnidades requeridas para el Matrimonio en el Imperio Romano, son las que hasta ahora se establecen en la legislación a nivel universal, reflejando que el matrimonio desde esa época se tornó una institución jurídica fundamental, muy bien establecida y consolidada.

Sin duda en el cristianismo toma más fuerza la figura del Matrimonio, institucionalizándole y atribuyéndole características sustanciales, siendo ellas la unión monogámica, es decir, la unión entre dos personas de diferente sexo y la indisolubilidad, como característica primordial.

A la postre, cuando la iglesia católica se fortalece, logra convertir al matrimonio en un sacramento, casi universalizándolo, hasta que con la reforma de Lutero, restó de poder a la iglesia católica. Desde ese entonces el matrimonio se dividió en civil y eclesiástico.

Más adelante, con la Revolución Francesa, el concepto de matrimonio fue renovado notablemente por los juristas franceses, extendiendo esta influencia a las naciones de América Latina, fue cuando el letrado, Don Andrés Bello, erudito de

la ciencia jurídica, perfecto conocedor de la legislación francesa, cumplió con la ardua labor de crear el Código Civil chileno, abarcando casi íntegramente los mismos preceptos franceses, Código que sería el modelo para realizar las legislaciones civiles de diferentes países latinos, siendo uno de ellos Ecuador.

La legislación matrimonial en el Ecuador, empieza en el año de 1902 con la promulgación de la Ley de Matrimonio Civil, que entraría en vigencia el primero de enero del año de 1903, introduciéndose reformas continuas ya que únicamente existía el matrimonio religioso, posteriormente fue en la Ley de Registro Civil donde se instituyeron dichas reformas, mismas que versan hasta la actualidad.

La definición del Código Civil acerca del matrimonio que trata el artículo 81, contempla varias características importantes.

CARACTERÍSTICAS

El matrimonio es un contrato

Tal como lo dice el artículo 81, para la constitución del matrimonio, los contrayentes deben manifestar la libre voluntad para casarse, que es la expresión del **consentimiento**, requisito necesario para celebrar cualquier tipo de contrato.

Solemne

Las solemnidades proporcionan más seriedad a todo tipo de contrato y tratándose del matrimonio es indispensable que la ley obligue a cumplir ciertas formalidades para que surta efecto civil, puesto que el matrimonio da origen a la familia, misma que es el núcleo de la sociedad.

Un hombre y una mujer

Siendo un hombre y una mujer la consagración de la monogamia en el matrimonio, esto es lo que diferencia de otras uniones como la poligamia.

Así mismo expresa la unión de diferentes sexos, es decir, de un hombre y una mujer para la efectividad de la procreación. Por otro lado, se puede decir que la

unión de un hombre y una mujer se remite únicamente al matrimonio, debido a que en otra clase de contratos pueden intervenir dos o más personas del mismo sexo.

Unión actual

La unión actual se refiere a que el matrimonio surte sus efectos legales una vez expresado el consentimiento de las partes para contraer matrimonio, adquiriendo inmediatamente vigencia sin tener que esperar algún plazo o condición como en otros tipos de contratos.

Vivir juntos

La convivencia en pareja, siempre y cuando les una sentimientos elevados de amor y de afecto, da consistencia a la figura jurídica del matrimonio. En este sentido “el vivir juntos” significa bajo el mismo techo, brindándose su compañía y cuidado mutuamente.

Procrear

El matrimonio persigue un fin, al igual que lo hacen cualquier otro tipo de contrato, el fin primordial de este, se constituye en la procreación, para la propagación de la especie humana, teniendo la consagrada obligación los progenitores de educar a sus vástagos de acorde a la sociedad donde se desenvuelven.

Auxilio mutuo

Dentro del matrimonio, por los lazos afectivos existentes, naturalmente nace el auxilio o la ayuda desinteresada y recíproca, que hace posible una existencia duradera y afable.

La definición sobre el matrimonio, descrita en el artículo 81 del Código Civil Ecuatoriano, el 18 de agosto de 1989, fue susceptible de reforma, por cuanto dentro del artículo constaba la **INDISOLUBILIDAD** como característica, eliminando únicamente esta palabra en la definición.

NATURALEZA JURIDICA

Las teorías principales que se refieren a la naturaleza jurídica del matrimonio son:

- Teoría contractual: Se inspira en algunas normas de la legislación romana, que consideraban como requisito esencial la voluntad de contraer matrimonio, omitiendo incluso otras formalidades. También se la conoce como la tradicional y la defienden juristas franceses como Pothier.
- Teoría Institucional: Esta teoría, es la que se encuentra más cerca con la realidad. Los impulsores de esta teoría manifiestan que el matrimonio es una institución con organización propia a diferencia de otros actos jurídicos, ya que tiene su propio ordenamiento, principios y fines. El matrimonio es la base fundamental de la familia, siendo la organización fundamental de la sociedad, es decir es una verdadera institución jurídica.
- Teoría del Acto Jurídico Mixto: esta teoría considera que, como existen actos jurídicos privados, en donde solo interviene la voluntad del articular, y como existen actos jurídicos de naturaleza pública, donde interviene únicamente la voluntad de Estado. También existes actos como el matrimonio donde intervienen ambas voluntades.

REQUISITOS DEL MATRIMONIO

Los requisitos son circunstancias o condiciones legales que se deben llevar a cabo previamente a la celebración del matrimonio.

El matrimonio, como cualquier otro acto jurídico, debe llevar ciertas formalidades de ley para todos los actos, pero, por su naturaleza propia, el matrimonio exige ciertas condiciones específicas para su celebración. La doctrina menciona dos clases de requisitos:

- a. Requisitos de existencia: Que son los requisitos necesarios para que el matrimonio pueda nacer a la vida jurídica.

- b. Requisitos de validez: Con su omisión puede llevarse a cabo la nulidad posterior del matrimonio.

Los requisitos de existencia son:

1. Diversidad de sexos: Tal como lo dice el artículo 81 de Código Civil, el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer, mas no podrá ser la unión de dos personas de igual sexo.
2. Consentimiento de las partes: El consentimiento de los contrayentes es la expresión de sus voluntades libres y espontaneas, sin dicho requisito no cabría el acto jurídico del matrimonio.
3. Celebración del matrimonio ante el funcionario público competente: el artículo 100 del Código Civil ecuatoriano menciona, que los funcionarios competentes para celebrar el matrimonio es el Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación, hoy en día llamados Jueces de Matrimonio, o ante los Jefes de área del Registro Civil, palpando claramente que existe un solo funcionario público en el Ecuador autorizado para la celebración de matrimonios.

Los requisitos de validez son:

1. La capacidad de los contrayentes: Se entiende que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley tacha como incapaces, es así que toda persona que ha cumplido la mayoría de edad, siendo la de 18 años puede contraer matrimonio, los menores de edad lo podrán hacer siempre y cuando tengan la autorización correspondiente de los padres o de los curadores, si ese fuere el caso.
2. El consentimiento libre y espontaneo de los contrayentes: Este requisito puede ser de forma o de fondo. De forma se da porque el consentimiento, para contraer matrimonio necesita que se exprese; de fondo porque se

exige que el consentimiento esté libre de toda influencia extraña, para que surta la validez del acto jurídico.

3. Formalidades de que exija la ley: Estas formalidades son de especial importancia, porque materializan a la institución y ayudan a mantener la seriedad y pureza dentro del matrimonio.

SOLEMNIDADES DEL MATRIMONIO

Son cinco las solemnidades del matrimonio conforme lo estipula el Art. 102 del Código Civil de la legislación ecuatoriana, que con la sola omisión de alguna de ellas, puede declararse la nulidad del matrimonio, cabe mencionar que dichas solemnidades o condiciones que la ley determina, garantizan la expresión del consentimiento, las mismas que son:

1. La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente.

Específicamente en este tipo de contrato, como lo es el matrimonio, es sumamente importante y necesaria la comparecencia de los contrayentes, salvo el caso de imposibilidad física por alguna de las partes, que puede recurrir a la presencia jurídica a través de un apoderado especial.

2. La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;

La propia Ley, establece los medios para no caer en los impedimentos dirimentes, es decir en obstáculos que estorban la celebración del matrimonio, por ejemplo, si uno de los contrayentes o ambos son menores de edad, habrá la autorización verbal o escrita por parte de sus padres.

3. La expresión de libre y espontáneo consentimiento de los contrayentes;
Como se mencionó anteriormente, todas estas solemnidades garantizan la expresión del consentimiento de las partes para celebrar el matrimonio.

4. La presencia de dos testigos hábiles;

Estos testigos deben reunir los requisitos de idoneidad para que puedan comparecer en dicha calidad, estas personas darán publicidad al acto y sin su presencia se podrá declarar la nulidad del matrimonio, el artículo 103 del Código Civil ecuatoriano manifiesta que serán hábiles las personas que sean mayores de dieciocho años, excepto los:

- a) Los dementes.
- b) Los ciegos, sordos y los mudos
- c) Los notoriamente vagos y mendigos.
- d) Los rufianes y meretrices.
- e) Los condenados por delitos que haya merecido más de cuatro años de prisión.
- f) Los que no entienden el idioma castellano o el quichua, en su caso.

5. El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente.
6. Esta solemnidad debe estar enmarcada en el artículo 100 del Código Civil, el cual expresa que la autoridad competente para celebrar el matrimonio en el Ecuador es el Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación, hoy en día Juez de Matrimonio o un delegado en su caso; al igual que en matrimonios celebrados en el exterior o de extranjeros domiciliados en el Ecuador, son competentes los representantes diplomáticos o consulares ecuatorianos.

MATRIMONIO CIVIL EN JEFATURA DE REGISTRO CIVIL, CEDULACIÓN E IDENTIFICACIÓN.

MATRIMONIO

Contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

HORARIOS DE ATENCIÓN

- De lunes a viernes de 8h00 a 17h00

COSTOS

- Matrimonio en sede: \$50.
- Matrimonio fuera de sede: \$250.

REQUISITOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE MATRIMONIO

- a) Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente.
- b) Presencia de uno o dos contrayentes al momento de la solicitud del matrimonio, para la verificación de información.
- c) Original de las cédulas de ciudadanía o documentos de identidad actualizados de los contrayentes y testigos hábiles, si fueran extranjeros presentar el pasaporte con el visado vigente.
- d) Que testigos y contrayentes conozcan y comprendan el idioma.
- e) Croquis del lugar si la celebración del matrimonio se realizara fuera de sede.

Nota aclaratoria: Fuera de sede: Agendar el matrimonio con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha deseada del matrimonio. En sede: Agendar el matrimonio con tres (3) días de anticipación a la fecha deseada del matrimonio.

REQUISITOS PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

Matrimonios en sede, cuatro días de anticipación para la validación de requisitos, agendar y reservar hora de la ceremonia fijada por los contrayentes.

Fuera de sede, quince días de anticipación para la validación de requisitos, agendar y reservar hora de la ceremonia fijada por los contrayentes. Puede hacer una previa verificación de sus datos ingresando a este link <https://verificatusdatos.registrocivil.gob.ec/SVD/>

REQUISISTOS ADICIONALES SEGÚN CASOS

SI UNO O LOS DOS CONTRAYENTES TIENEN HIJOS MENORES DE EDAD.

En el caso de que uno o los dos contrayentes tuvieran hijos menores de edad, se

solicitará la curaduría debidamente protocolizada a quien tenga la custodia. En caso de no tener la custodia, la copia certificada de la sentencia ejecutoriada o declaración (realizado en los formularios pre impresos de la DIGERCIC o en la notaría) del hecho; para proceder a autorizar el matrimonio. b) Si uno o los dos contrayentes estuvieren administrando bienes de los referidos menores presentarán el inventario solemne de bienes certificado por la autoridad competente según el Art. 130 del Código Civil. *Nota aclaratoria:* En trámite interno se verificará e imprimirá las certificaciones de nacimiento de los niños menores, las cuales se adjuntarán en el expediente de los contrayentes.

SI UNO O LOS DOS CONTRAYENTES SON MENORES DE EDAD

Se solicitará la autorización y presencia del padre y/o madre, o la persona que ejerza la Patria Potestad, quien firmará el acta consintiendo el matrimonio.

SI UNO O LOS DOS CONTRAYENTES SON DIVORCIADOS

Verificar en el sistema informático de la Función Judicial la casual del divorcio (<http://www.funcionjudicial.gob.ec/>), Consulta de Causas, y en caso de no existir en el sistema solicitar la copia certificada de la sentencia debidamente ejecutoriada. *Nota aclaratoria:* Certificado íntegro de matrimonio con su respectiva subinscripción del divorcio, trámite interno. Referencia: Art. 106 de la codificación del Código Civil.

SI UNO O LOS DOS CONTRAYENTES SON VIUDOS

Información sumaria de no tener hijos menores de edad bajo su patria potestad, ni administrar bienes de éstos conforme al Art.133 del Código Civil (realizado en los formularios pre impresos de la DIGERCIC o en una notaría). En caso de tener hijos bajo su patria potestad se procederá de acuerdo a los requisitos establecidos. *Nota aclaratoria.*- En el caso de que en el sistema no se encuentre actualizado el estado civil “VIUDO”, se solicitará internamente la partida íntegra de defunción del o la cónyuge, con la cual se ingresa la defunción en el sistema y

se actualizará el estado civil.

SI UNO DE LOS CONTRAYENTES OTORGA UN PODER ESPECIAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

La celebración e inscripción del matrimonio se efectuará mediante poder especial, otorgado ante autoridad competente (Notario o Cónsul); se aceptará el poder especial conferido por la autoridad extranjera, embajada o consulado del país de origen del solicitante, apostillado o legalizado y debidamente traducido legalmente, de ser el caso.

SI UNO O LOS DOS CONTRAYENTES SE ENCUENTRAN PRIVADOS DE LA LIBERTAD

Solicitud aprobada por parte del Director del centro de rehabilitación social donde se encuentra recluso el contrayente, dirigida al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solicitando autorización para que el delegado de la Unidad de Matrimonios pueda celebrar el hecho en el centro de reclusión. Link <http://www.registrocivil.gob.ec/?p=1663>. Al 24 de julio del 2014.

VALIDEZ DEL MATRIMONIO

Para que un matrimonio se encuentre plenamente constituido, es decir, tenga validez jurídica, se necesita haber cumplido con todas las solemnidades requeridas por la Ley ya detalladas anteriormente, convirtiéndose en una parte fundamental para la celebración del matrimonio, ya que con la sola omisión de alguna de estas solemnidades o condiciones automáticamente carecería de validez el acto.

NULIDAD DEL MATRIMONIO

La nulidad es la sanción jurídica que carece de efecto legal, que le resta de eficacia y de valor a un acto jurídico, por haber concurrido un vicio del derecho, siempre y cuando lo declare así un Juez.

La nulidad del matrimonio es la declaración hecha por un Juez o Tribunal, en donde se decide que un matrimonio celebrado con la concurrencia de algún vicio no tiene validez.

IMPEDIMENTOS PARA EL MATRIMONIO

Se conoce como impedimentos para el matrimonio a las prohibiciones u obstáculos que se oponen para la celebración del matrimonio, cuando cualquiera de los contrayentes no cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

CLASIFICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS

Se clasifican en dos los impedimentos:

1. Impedimentos Dirimentes

Son aquellos obstáculos o prohibiciones que impiden la celebración del matrimonio y que al ser violadas, causan nulidad del mismo, dando lugar al matrimonio nulo.

2. Impedimentos Impidientes

Son también prohibiciones u obstáculos, cuya violación no produce nulidad, pero si otro tipo de sanciones. Hace ilícito al matrimonio pero no lo nulita.

Los impedimentos dirimentes, a su vez se clasifican en dos ramas, Absolutos y Relativos. Los primeros, son aquellos que imposibilitan a una persona la facultad para contraer matrimonio, como por ejemplo un sujeto que no ha disuelto su vínculo matrimonial aun; y los relativos, cuando colocan a una persona en la imposibilidad de contraer matrimonio, con determinada persona, siendo el caso del parentesco.

Al respecto, el Dr. Horacio Astudillo hace mención a algunos tratadistas, en cuanto se refieren a los impedimentos dirimentes relativos y los plantea de la siguiente manera:

Laurent F., en su obra Principios de Derecho Civil dice: “En línea recta está prohibido el matrimonio entre todos los ascendientes y descendientes legítimos o naturales y los afines, en la misma línea”.

Pothier, dice: “La ley natural, ha formado este impedimento, y todos los pueblos están de acuerdo en mirar como incestuosa y abominable la unión carnal entre parientes de esta línea”.

Partalis dice: “En todo tiempo ha estado prohibido el matrimonio entre los hijos y los autores de sus días; trastornaría entre ellos todos los derechos y todos los deberes y causarían horror” (ASTUDILLO, 1993, p. 70).

El artículo 95 del Código Civil dice que es nulo el matrimonio contraído por las siguientes personas:

1. El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito de homicidio o asesinato del marido o mujer.

En la doctrina, este impedimento es conocido como “impedimento de crimen”, aceptado en varias legislaciones, y es considerado como tal, con razón de eliminar un incentivo por el crimen cometido, sus fundamentos son legales, y por supuesto morales, cabe recalcar que no desaparece el impedimento, si ya ha prescrito la acción o la pena.

2. Los impúberes

Este impedimento, está claro que obedece más, a un principio natural, por lo que los varones menores de catorce años y las mujeres menores de doce años no podrían cumplir con las finalidades del matrimonio, por no ser conscientes de la responsabilidad que acarrea el mismo.

3. Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto

La existencia de un matrimonio válido, es impedimento para la celebración de otro. Este impedimento protege el carácter del matrimonio monogámico, si ha

suscitado el caso de existir dos matrimonios, es válido el que se haya celebrado primero.

1. Los impotentes

Los que ya estando afuera de la pubertad, no pueden realizar el acto conyugal de forma natural, inhabilitándolos para la procreación. La impotencia perpetúa e incurable sea por una causa física o psicológica, hace nulo el matrimonio.

2. Los dementes

Son dos los fundamentos para considerar como impedimento la demencia; el primero social y el segundo jurídico. En el contorno social, porque la unión con una persona demente sería un peligro para la integridad física y la estabilidad del cónyuge consciente, a su vez que esta enfermedad puede ser transmitida a las próximas generaciones, lo cual puede convertirse en una carga social. En el contorno jurídico, las personas que padecen demencia, no tienen justamente la capacidad para expresar su libre y espontaneo consentimiento para contraer matrimonio.

3. 7. 8. Los parientes por consanguinidad en línea recta. Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad. Los parientes en primer grado civil de afinidad.

El parentesco es el vínculo que une entre sí a las personas que descienden de una misma estirpe o que tienen un ascendiente común, es necesario establecer las líneas y grados para poder llegar a definir tal impedimento. Son parientes en línea recta de consanguinidad, los que descienden uno de otro, como el abuelo, el padre, etc. línea colateral que es la que desciende de un tronco común, como los hermanos, que vienen del mismo padre. El parentesco de afinidad nace o se origina del matrimonio.

El Artículo 96 del Código Civil, que trata de los impedimentos impedientes, expresa que, también será causa de nulidad del matrimonio, la falta de consentimiento por parte de alguno o de ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio, las siguientes:

- a) Error en cuanto a la identidad del otro contrayente.
- b) Enfermedad mental que prive del uso de razón.
- c) Rapto de la mujer, siempre que ésta, al momento de celebrarse el matrimonio, no haya recobrado la libertad.
- d) Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible.

EFFECTOS DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO

1. Uno de los principales efectos de la nulidad, tomando en cuenta que la nulidad lo declara únicamente un Juez, a través de una resolución o sentencia, es que los presuntos cónyuges, se retrotraen al estado en que se encontraban con anterioridad a contraer el vínculo matrimonial. Así, se recupera el estado civil anterior que corresponda, ya sea soltero, divorciado, etc.
2. La nulidad produce sus efectos, desde la fecha en que queda ejecutoriada la sentencia que la declara, con la salvedad de que sólo producirá efectos respecto de terceros desde que la sentencia se sub inscriba al margen de la respectiva inscripción matrimonial. Este punto tiene mucha importancia, por ejemplo, respecto de las deudas contraídas por el marido como jefe de la sociedad conyugal, durante el tiempo que duró el matrimonio declarado nulo.
3. La nulidad no afectará la filiación ya determinada de los hijos, aunque no haya habido buena fe ni justa causa de error por parte de los cónyuges.

LEY NOTARIAL

Adentrándose a la historia, se conoce que antes de existir el alfabeto, ya se daban todo tipo de negociaciones, siendo necesario realizarlas frente a un gran número de personas, quienes contemplaban la calidad de testigos. Después, de la invención del alfabeto, aparece un funcionario que se encargaba de suplantar al

conjunto de personas que eran testigos de las negociaciones, envistiendo éste de fe pública a los diferentes actos y contratos que se realizaban, mismo que se lo conocía como escriba y hoy en día Notario.

En Roma, existían cuatro diferentes funcionarios que antecedieron al Notario, pero tenían las mismas funciones, distribuidas entre ellos, siendo el Escriba, que era el encargado de depositar los documentos, el Notarii, encargado de transcribir con exactitud las intervenciones de un tercero, el Tabularii, quien era el encargado de realizar las listas de los sujetos que debían los impuestos y el Tabelión quien era el encargado de redactar los actos jurídicos de las personas.

En el Ecuador, la función notarial, se regía por diferentes disposiciones, contenidas en varias leyes, debido a que no existía un ordenamiento notarial definido y fue en el gobierno de Don Clemente Yerovi Indaburo, que se expidió la ley Notarial, publicada en el Registro Oficial Número 158 del 11 de noviembre de 1966, misma que se encuentra en vigencia hasta la fecha, pero que ha sido susceptible de algunas reformas.

DEFINICION DE NOTARIO

El Art. 6 de la Ley Notarial señala que: “Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes”.

CABENELLAS (1980) define la fe pública como veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida a los Notarios, secretarios judiciales, escribanos, acerca de actos, hechos y contratos realizados y producidos en su presencia; y que se tiene por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad

ABEDRABBO (2000), expone en su libro Guía Práctica del Derecho Notarial que la fe pública es la confianza que la sociedad y el Estado han depositado en algunos

funcionarios, entre ellos y principalmente los Notarios para que con su intervención legitimen ciertos actos, hechos y contratos.

El dar fe pública por parte de un notario equivale a asegurar que el acto o contrato realizado ante él es auténtico.

El Notario, como profesional del derecho y titular de una función pública, es nombrado por el Estado, para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios. Proporciona a los ciudadanos la seguridad jurídica que promete la Constitución, en el ámbito del tráfico jurídico extrajudicial.

La función notarial es una función pública, por lo que el Notario tiene la autoridad del Estado. Es ejercida de forma imparcial e independiente, sin estar situada jerárquicamente entre los funcionarios del Estado. La función notarial pretende otorgar seguridad jurídica otorgando su fe a los actos en que intervenga el notario.

Se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiriendo al usuario seguridad jurídica, evitando posibles litigios y conflictos, que puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica, siendo un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia.

De conformidad con el Artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.

Toda persona necesita de vez en cuando hacer algo que tiene que ver con el notario: va a contraer matrimonio y desea hacer capitulaciones matrimoniales; se ha puesto de acuerdo con otros amigos y va a emprender con ellos un negocio, tiene que firmar un documento en otra ciudad y no puede desplazarse, quiere otorgar un testamento abierto; se ve en la necesidad de otorgar un poder.

PRINCIPIOS NOTARIALES

Los principios Notariales latino son:

- **Principio testimonial:** El notario tiene una función de testimoniar hechos en forma documental o de presencia que no va a formar parte del protocolo. En la doctrina a esta actividad se le denomina "Testimonios Notariales", toda vez que el notario de fe de hechos evidentes ante él, ya por vía documental o por presencia notarial, física ante el hecho testimoniado.
- **Principio de legalidad:** En su función ejecutiva instrumental, desde el punto de vista del principio de la legalidad, el notario, a semejanza de los Tribunales Populares, debe asumir la voluntad de las partes en las normas que regulan el negocio a autorizar, analizar y calificar las minutas presentadas por estas en la audiencia notarial, ajustándose a las normas legítimas que regulan el negocio de que se trate.
- **Principio de consentimiento:** Es consecuencia del principio de legalidad y se manifiesta en la esfera de los hechos como en la esfera de Derecho.
 1. **En la esfera de los hechos:** El compareciente consiente en todo cuanto el notario requiera, presencie o narre, con arreglo a las normas notariales (otorgamiento, lectura, enmiendas, adiciones y firmas).
 2. **En la esfera del Derecho:** Se debe distinguir la existencia del consentimiento y de idoneidad para la validez del acto, y estará configurado por los límites de disponibilidad del negocio, por la capacidad civil y la legitimación de la parte para el acto de que se trate.

- **Principio de representación instrumental:** En la legislación positiva, la audiencia notarial es privada y el protocolo es secreto, careciendo en este sentido de publicidad, el acto trasciende mediante la copia autorizada, que es la representación instrumental del acto notariado y su modo de comunicación en el comercio jurídico, tanto nacional como internacional.
- **De Rogación.-** La intervención del notario debe ser siempre solicitada por los interesados, no puede actuar por sí mismo o de oficio.
- **De Protocolo.-** Al considerarlo como principio se lo tiene como un elemento de garantía de seguridad jurídica, eficacia y fe pública
- **Seguridad Jurídica.-** Este principio se basa en la fe pública que tiene el notario que garantiza que los actos que realiza son ciertos.
- **De Publicidad.-** Los actos que autoriza el notario son públicos, pues por medio de la autorización notarial se hace pública la voluntad.

ATRIBUCIONES DEL NOTARIO

El artículo 18 de la Ley Notarial, trata sobre las atribuciones de los notarios, dicho artículo ha tenido algunas modificaciones, incrementando sus atribuciones, las mismas que son:

- 1.- Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo.
- 2.- Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal.
- 3.- Autenticar las firmas puestas ante él, en documentos que no sean escrituras públicas.

- 4.-** Dar fe de la supervivencia de las personas naturales.

- 5.-** Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias y de otras copias producidas por procedimientos o sistemas técnico - mecánicos, de documentos que se les hubieren exhibido, conservando una de ellas con la nota respectiva en el Libro de Diligencias que llevarán al efecto.

- 6.-** Levantar protestos por falta de aceptación o de pago de letras de cambio o pagarés a la orden particularizando el acto pertinente conforme a las disposiciones legales aplicables, actuación que no causará impuesto alguno.

- 7.-** Intervenir en remates y sorteos a petición de parte e incorporar al Libro de Diligencias las actas correspondientes, así como las de aquellos actos en los que hubieren intervenido a rogación de parte y que no requieran de las solemnidades de la escritura pública.

- 8.-** Conferir extractos en los casos previstos en la Ley.

- 9.-** Practicar reconocimiento de firmas.

- 10.-** Receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar.

- 11.-** Receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en acta notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

- 12.-** Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción del de cujus

y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho del cónyuge sobreviviente si los hubiera.

13.- Tramitar la solicitud de disolución de la sociedad de gananciales de consuno de los cónyuges, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el Notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho.

14.- Autorizar la venta en remate voluntario de bienes raíces de personas menores que tengan la libre administración de sus bienes cumpliendo las disposiciones pertinentes de la Sección Décima Octava del Título Segundo del Código de Procedimiento Civil.

15.- Receptar informaciones sumarias y de nudo hecho.

16.- Sentar razón probatoria de la negativa de recepción de documentos o de pago de tributos por parte de los funcionarios públicos o agentes de recepción.

17.- Protocolizar las capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, poderes especiales, revocatorias de poder que las personas otorgan a sus factores y dependientes para administrar negocios.

18.- Practicar mediante diligencia notarial, requerimientos para el cumplimiento de la promesa de contrato como para la entrega de cosa debida y de la ejecución de obligaciones.

19.- Proceder a la apertura y publicación de testamentos cerrados.

Para el efecto, el que tenga o crea tener interés en la sucesión de una persona, puede solicitar al notario, ante quien el causante otorgó el testamento y lo haya conservado en su poder, proceda a exhibirlo para su posterior apertura y publicación en la fecha y hora que para tal propósito señale.

20.- Será facultad del notario proceder al registro de firmas de funcionarios y representantes de personas jurídicas, siempre y cuando haya petición de parte y el notario tenga conocimiento pleno de quien registra su firma.

21.- Autorizar los actos de amojonamiento y deslinde en sectores rurales, que a petición de las partes, siempre que exista acuerdo, tengan por objeto el restablecimiento de los linderos que se hubieren oscurecido, desaparecido o experimentado cualquier cambio o alteración, o en que se deban fijar por primera vez la línea de separación entre dos o más inmuebles, con señalamiento de linderos.

22.- Tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia.

23.- Proceder a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, para este efecto, sin perjuicio de la facultad jurisdiccional de los jueces de lo civil, los cónyuges o ex cónyuges, o los convivientes vinculados bajo el régimen de la unión de hecho, según el caso, podrán convenir mediante escritura pública, una vez disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes que se haya formado como consecuencia de la unión de hecho, la Liquidación de la sociedad de bienes.

24.- Autorizar la emancipación voluntaria del hijo adulto, conforme lo previsto en el artículo 309 del Código Civil.

25.- Tramitar la petición de declaratoria de interdicción para administrar los bienes de una persona declarada reo por sentencia ejecutoriada penal; para el efecto se adjuntará la sentencia ejecutoriada.

26.- Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil.

27.- Declarar la extinción de usufructo, previa la justificación instrumental correspondiente y de acuerdo con las reglas del Código Civil, a petición del nudo propietario en los casos siguientes:

- a) Por muerte del usufructuario.
- b) Por llegada del día o cumplimiento de la condición prefijados para su terminación.
- c) Por renuncia del usufructuario.

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO NOTARIAL

Entre las principales características del Notario y de la Función Notarial se señalan:

- La función notarial tiene un carácter precautorio, debe ayudar, atender, colaborar y auxiliar a aquellas personas que así lo soliciten en tanto se trate de cuestiones jurídicas.
- La función notarial tiene un carácter preventivo, y tiende a lograr la inobjetabilidad de los derechos privados, haciendo ciertas las relaciones y situaciones subjetivas concretas de que ellos derivan"
- La función notarial pretende otorgar seguridad jurídica otorgando su fe a los actos en que intervenga el notario.
- Imparcialidad. El Notario, debe atender a las partes con igualdad en actitud amplia para aconsejar los actos y negocios jurídicos que se pretende realizar.
- Conocer del derecho y de la técnica. Es una más de las características de la función notarial, ya que buena parte de la actuación del notario depende principalmente de la perfección de su tecnicismo. Como conocedor del derecho y auxiliador y orientador del mismo, debe saber aplicar la ley a cada caso concreto que se le presente
- Dar fe pública. La fe significa confianza, creer en algo, es una convicción. Por tanto, para que la fe pueda ser pública, es decir, frente a todas las personas, necesita de la facultad legal para ser otorgada a determinados funcionarios tanto del Estado como particulares. La fe pública es una

"presunción legal de veracidad respecto a ciertos funcionarios a quienes la ley reconoce como probos y verdaderos facultándoles para darla a los hechos y convenciones que pasan entre los ciudadanos.

- El Protocolo. Característica esencial del Notario radica en que la seguridad jurídica es documental y no verbal. Por esta razón opina que las actas y escrituras públicas únicamente podrán autorizarse en el protocolo
- Publicidad de los Derechos Reales. Al intervenir el notario en una escritura concerniente a un bien mueble o inmueble, está dando fe del acto que se pretende realizar. En el caso de los inmuebles, éstos deben ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Cantón, con el fin de dar certidumbre de la propiedad de estos bienes.
- Independencia. El notario es independiente con respecto a sus clientes pero también en relación con las administraciones públicas. Para garantizar esta independencia, está subordinado a una tarifa fija, determinada por la ley, y de la cual no puede alejarse
- Secreto profesional.- El notario está obligado a guardar secreto profesional y no revelar a terceros los asuntos que le han sido encomendados o en los que ha intervenido.

VARIABLE DEPENDIENTE

PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO

PRINCIPIO DE CELERIDAD

La Constitución de la República del Ecuador, en su **Art. 169**, manifiesta: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

El Principio de celeridad, consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones. También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.

La celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.

El insigne Couture señala que en el proceso, el tiempo es más que oro, es justicia; lo cual muestra la inversión de horas hombre perdidas, como consecuencia de la tardía resolución de un proceso, problema que no compete exclusivamente a las partes procesales, sino también a la confianza de los ciudadanos y a la seguridad jurídica.

De esta manera, se hace de cuenta que la celeridad procesal no es un principio abstracto, sino el alma del servicio de justicia. Al respecto, hay que tomar en cuenta que la celeridad procesal, como un ideal de la administración de justicia; tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano, quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal.

El hecho no es solo permitir vías de solución fuera del proceso, sino permitir que dentro del proceso existan medios que faciliten los trámites existentes, con la finalidad de desmontar los formalismos procesales.

El Artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial de la legislación ecuatoriana, trata sobre el principio de celeridad procesal y menciona que:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.

Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y **auxiliares de la justicia**, será sancionado de conformidad con la ley.

El Artículo 38 de la misma ley, expresa que integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial:

Las notarias y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial.

A su vez, el Artículo 296 *ibídem*, que trata de los Órganos Auxiliares, menciona que el Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios.

Por lo tanto, el Notariado es un Órgano Auxiliar de la Función Judicial de acuerdo a la normativa existente, y se aplican los mismos principios procesales que en la administración de justicia.

Canelo R. (2006). Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista, 7 (24) 1-11.

La celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos.

Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.

Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)

De hecho, sin celeridad procesal, o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo.

Al respecto, el doctor Pablo Sánchez Velarde: “la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aún cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas”.

ECONOMÍA PROCESAL

Este principio del Derecho Procesal significa obtener el resultado más óptimo en el menor tiempo, con el mínimo esfuerzo y los menores costos.

El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado de Derecho, cuya actuación se paga con los fondos del Tesoro nacional, y por lo tanto, no debe recargarse con erogaciones innecesarias. Se logra concentrando las cuestiones debatidas en las menores actuaciones, incluso lo referente a la prueba, y respetando los plazos legalmente fijados.

El artículo 34 inciso 5 a) del Código Procesal civil y Comercial de la nación argentina establece como deber de los jueces concentrar en la medida que les fuera posible en un acto o audiencia, todas las diligencias que tuviera que efectuar.

A su vez el inciso e) del mismo artículo establece como deber, el de vigilancia para que se lleve a cabo la economía procesal en la tramitación del juicio.

A su vez, el Código Federal de Procedimientos de México nos dice en su artículo 7 que si una parte ocasiona gastos inútiles en el proceso, deberá hacerse cargo de su pago, aunque resulte victoriosa en el litigio.

El Código procesal Constitucional de Perú establece en su artículo III una serie de principios procesales, entre los cuales se cita la economía procesal.

INMEDIACIÓN

Este principio consiste en otorgarles a las partes la facultad de atacar las providencias con el objeto de enmendar los errores in iudicando o in procedendo en que incurra el juez y, subsidiariamente, evitar el perjuicio que con la decisión pueda ocasionarse a las partes.

LA SEGURIDAD JURIDICA.

La seguridad jurídica es uno de los derechos fundamentales de las personas, en conjunto con varias normas secundarias que aluden con reiteración a tal concepto que, además, ha sido desarrollado recientemente por la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, por su parte, los tratados y convenios internacionales suscritos por el Ecuador incluyen cláusulas cuyo factor esencial es, precisamente, el de la certeza legal.

La seguridad jurídica en la normativa constitucional, es un concepto que se viene desarrollando desde la Constitución de 1998 ocupándose de varios aspectos. Así:

La Seguridad jurídica es un derecho ciudadano y principio inspirador del debido proceso, siendo que La Constitución política de 1998 es una de las que más se han ocupado de la seguridad jurídica, habiéndola incluido entre los derechos de la personalidad, y es el hilo conductor de los principios del debido proceso, entre los

que destacan: el de la tipicidad en materia penal, el de la presunción de inocencia, el del derecho de defensa, el derecho a ser sometido al juez natural, el de la obligación de los poderes públicos de motivar las resoluciones que afecten a los derechos de las personas, la prohibición de ser juzgado más de una vez por la misma causa, y el derecho a la tutela judicial.

DERECHO COMPARADO

El matrimonio civil ante Notario público en Colombia se encuentra establecido en el DECRETO 2668 del 26 de diciembre de 1988 por la cual se reglamenta todo lo concerniente al tema, este decreto fue dado por el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió a través la Ley 30 de 1987.

En este decreto se puede observar todo el proceso notarial que se debe surtir para poder realizar el matrimonio ante notario sin perjuicio de la competencia de los jueces Municipales, este podrá celebrarse ante Notaria/o, el cual se solemnizará mediante escritura pública con el lleno de todas las formalidades que tal instrumento requiere.

Si bien es cierto que el procedimiento para la celebración de los matrimonios que tiene predominio en el continente americano es el de su celebración ante un oficial del Registro de Estado Civil, en la medida que los Estados se han convertido en Estados laicos que funcionan con total independencia de cualquier credo y en especial del de la Iglesia católica, ese monopolio de las autoridades públicas no se da en el resto del mundo.

Para los creyentes musulmanes el matrimonio es un contrato puramente consensual basado en el libre consentimiento de las dos partes, en el cual un hombre promete simplemente darle una dote a la mujer, a procurar su manutención y como contrapartida a tener relaciones íntimas con ella, no interviniendo ninguna autoridad pública o religiosa. Además, en los ordenamientos jurídicos de influencia musulmana se permite a los fieles de cada

religión celebrar su matrimonio ante el rito religioso de su fe, ante lo cual cada creyente porta en sí mismo el derecho personal aplicable y el juez competente.

Sin salir de América latina, es posible la celebración de matrimonios de conformidad con ritos propios de los pueblos aborígenes, como sucede en Colombia, Panamá y Venezuela. Es factible también, la celebración de uniones matrimoniales religiosas, como opción a la civil en algunos países de la propia América Latina.

Lo expuesto permite pensar, que no se ve por qué el matrimonio ante notario deba ser excluido del abanico de posibilidades que ofrece un determinado sistema jurídico estatal, en cuanto no se perciben escollos jurídicos o prácticos para la intervención del notario en la formalización de los matrimonios.

Se realizó un estudio de Derecho comparado con la finalidad de poder extraer algunas de las características comunes o predominantes, respecto del matrimonio celebrado en sede notarial.

El procedimiento transcurre cumpliendo las siguientes etapas:

- 1) Un escrito de solicitud;
- 2) La reunión de toda la prueba documental o testimonial necesaria;
- 3) La celebración del matrimonio en escritura pública o en acta notarial, con la presencia de testigos; y
- 4) La comunicación al Registro de Estado Civil.

En muchas legislaciones, es el primer paso a cumplir. Se ha reprochado esta exigencia aduciendo que se lo quiere asimilar a un trámite judicial o administrativo, pero lo cierto es que el escrito de solicitud contribuye a enmarcar lo que se quiere en primer término, y a la exhibición de toda aquella prueba documental o testimonial necesaria. Por tanto, lo que abunda no hace daño, y el escrito solicitando la intervención del notario, más que abundar contribuye a precisar debidamente lo que se le solicita al profesional y las facultades jurídicas de las partes para tal requerimiento. Ese escrito podrá ser firmado personalmente por los futuros contrayentes o actuar uno de ellos mediante apoderado.

Por lo general, el escrito de solicitud debe presentarse ante el notario del domicilio de ambos contrayentes o ante el del domicilio de la mujer (la Ley 30 de 1987 de Colombia reproducida en el Decreto 2.668 de 1988, establece que el notario habilitado será el del domicilio de la mujer).

Escrito de solicitud de intervención notarial

En muchas legislaciones es el primer paso a cumplir en aplicación del principio de rogación del Notariado latino, el escrito de solicitud contribuye a enmarcar lo que se quiere en primer término, y a la exhibición de toda aquella prueba documental o testimonial necesaria, y las facultades jurídicas de las partes para tal requerimiento. Ese escrito podrá ser firmado personalmente por los futuros contrayentes o actuar uno de ellos mediante apoderado.

Por lo general, el escrito de solicitud debe presentarse ante el notario del domicilio de ambos contrayentes o ante el del domicilio de la mujer, la Ley 30 de 1987 de Colombia reproducida en el Decreto 2.668 de 1988, establece que el notario habilitado será el del domicilio de la mujer.

La reunión de toda la prueba documental o testimonial necesaria

Es de toda evidencia que por el hecho de que el notario público pueda estar habilitado por la ley para la celebración de la unión formal de la pareja, ello no lo exime de realizar los controles correspondientes. Por lo que deberá exigir:

- La presentación de las partidas de nacimiento para comprobar la capacidad nubendi; que no tienen vínculo de parentesco que obste a la unión;
- Si uno o los dos contrayentes es viudo o divorciado deberá reclamar la partida de matrimonio (con la anotación del divorcio) y/o partida de defunción correspondiente; fotocopias de las cédulas de identidad; y los nombres y apellidos y demás datos personales de los testigos que comparecerán en la escritura pública a firmar.

De acuerdo a la ley colombiana mencionada, el notario fijará un edicto en su despacho, y vencido el plazo se agregará a la solicitud. Subsiguientemente puede ocurrir una de estas dos situaciones:

- Que no se presente ninguna persona oponiéndose a la celebración del vínculo de matrimonio, ante lo cual se fijará fecha para la autorización de la escritura pública correspondiente; o
- Que exista oposición, en tal caso se declara terminado el trámite notarial y la abstención del notario.

La celebración del matrimonio ante notario

Una vez presentado el escrito de solicitud y reunida la prueba básica indispensable, el notario se encuentra habilitado para la celebración del matrimonio, para lo cual fijará día y hora. Estarán presentes las partes o el apoderado de una de ellas y los testigos, y luego de la lectura se otorgará y firmará la escritura pública extendida al efecto.

Colombia y Guatemala son dos claros ejemplos de aquellos ordenamientos jurídicos que amplían la diversidad de consagración formal de los matrimonios; la primera exigiendo que el matrimonio ante notario se otorgue mediante escritura pública, y la segunda mediante un acta notarial.

La comunicación al Registro de Estado Civil

Celebrado el acto de unión matrimonial, el notario tiene la obligación de comunicarlo al Registro de Estado Civil. Su implementación reclamará obviamente una disposición legal habilitante. La Organización Registral deberá adaptarse a la nueva situación, creando para el caso libros especiales donde se irán incorporando las minutas que al efecto le vayan remitiendo los notarios en ejercicio a la oficina del Registro de Estado Civil, con los principales datos de los matrimonios celebrados ante ellos. La omisión del cumplimiento de esta obligación deberá implicar sanciones gremiales, de la Suprema Corte de Justicia, y las responsabilidades civiles y penales del caso.

El matrimonio notarial en el Derecho comparado es de sencilla formalización, y los contrayentes se satisfacen con el cumplimiento de las formas establecidas para consagrarlo.

Colombia consigna en el art. 1.º del Decreto 2.668 de 26 de diciembre de 1988, que:

“Art. 1.º Sin perjuicio de la competencia de los Jueces Municipales, podrá celebrarse ante notario el matrimonio civil, el cual se solemnizará mediante escritura pública con el lleno de todas las formalidades que tal instrumento requiere. El matrimonio se celebrará ante el notario del Círculo del domicilio de la mujer”.

Costa Rica dispone de una reglamentación muy completa del matrimonio en sede notarial a través del art. 24 y siguientes del Código de Familia que expresa textualmente:

“Los notarios públicos están autorizados para celebrar matrimonios en todo el país. El acta correspondiente se asentará en su Protocolo, y deberán conservar en el de referencias la copia respectiva. Los contrayentes podrán recurrir para los trámites previos a la celebración, ante los funcionarios judiciales o administrativos indicados, o ante un notario”.

El funcionario ante quien se celebre un matrimonio está obligado a enviar todos los antecedentes y acta del mismo o certificación de esta, al Registro Civil. Cuando quien celebre un matrimonio no observe las disposiciones de este Código, el Registro Civil dará cuenta de ello al superior correspondiente a fin de que imponga la sanción que procediere y, en todo caso, al tribunal penal competente para lo de su cargo Cuba ha sido pionera tanto en la consagración del matrimonio en sede notarial como en el del divorcio ante la misma sede. El art. 7º del Código de Familia afirma que: “Art. 7.º Los encargados del Registro de Estado Civil y los notarios públicos son los funcionarios facultados para autorizar la formalización de los matrimonios con arreglo a las disposiciones de este Código”.

Los cónsules y vicecónsules de la República son los funcionarios facultados para autorizar en el extranjero, los matrimonios entre cubanos.

El Salvador reconoce esta posibilidad en el art. 28 de su Código de Familia; en Guatemala está consagrado en el art. 49 de la Constitución de la República;

Honduras lo hace en el Decreto-Ley del Notariado 353-2005 (art. 59.16, donde establece que: los asuntos no contenciosos que pueden conocer los notarios, además de los previstos en otras leyes, son los siguientes: 16) Celebración de matrimonios.

HIPÓTESIS

Con la reforma al Art. 18 de la Ley Notarial, para la Celebración del matrimonio en acta notarial, se garantizará la aplicación del principio de celeridad procesal

VARIABLES

Variable independiente.

Reforma al Art. 18 de la Ley Notarial, para la Celebración del matrimonio en acta notarial.

Variable dependiente

La aplicación del principio de celeridad procesal

CAPITULO III

METODOLOGÍA

MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN

La investigación se realizará en la modalidad cuali-cuantitativa, y se caracteriza por el predominio de métodos teóricos que permitirán hacer el análisis jurídico de las variables investigadas, además por tratarse de fenómenos sociales puede dar lugar a la subjetividad de interpretación de los fenómenos y en la crítica doctrinaria, dándole el carácter de cualitativo y al aplicar fórmulas matemáticas es una investigación cuantitativa, complementada con tablas y gráficos.

- **CUALITATIVA.** Ya que ayuda a entender el fenómeno jurídico y sus características, el conocimiento general relacionado con el tema propuesto, el estado actual de la Celebración del matrimonio como Institución jurídica.
- **CUANTITATIVA.** Debido a que para la investigación de campo se utilizó la estadística descriptiva, la misma que ayudó en la tabulación de datos de las encuestas efectuadas a personas de entre 18 a 30 años de edad.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación comprende una realidad que se puede cambiar para la Celebración del matrimonio en acta notarial y la garantía de la aplicación del principio de celeridad procesal.

- **Investigación bibliográfica**, porque se ha requerido de la información necesaria, para la investigación del problema de investigación planteado y para su correcta solución.

- **Investigación descriptiva**, por cuanto estuvo orientada a establecer, cómo está la situación de las variables de la investigación.

- **Investigación aplicada**, por haber planteado ponencias factibles para la solución del problema propuesto.

- **Investigación de campo**, por cuanto tiene una relación directa, con el asunto que se investiga; y, porque de esta manera se podrá cumplir con los objetivos propuestos.

- **Investigación de acción**, debido a que el resultado está orientado a producir un cambio en la legislación notarial, y describe una realidad práctica.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

La población total para esta investigación serán las personas naturales, hombres y mujeres contemplados en la edad de 18 a 30 años de la ciudad de Ambato, en un total de 75822 personas, a julio del 2014, dato proporcionado por el INEC, para lo cual se necesitó sacar una muestra.

Tabla N° 1

Unidades de observación

Unidad de observación	Técnica	Instrumento	Anexo
Habitantes de la ciudad de Ambato de 18 a 30 años	Encuesta	Cuestionario	1

Elaborado por: Lilia Gabriela medina Jordán

Fuente: Investigación directa

$$n = \frac{NZ^2PQ}{(N-1)(E)^2 + Z^2PQ}$$

En donde:

N = 75822 (personas)

Z = 1.96 (95% de Nivel de Confianza)

E = 0.05 (5 % de error muestral)

P = 0.5 (50% área bajo la curva)

Q = 0.5 (50% área complementaria bajo la curva)

Tabla N° 2

SEGMENTACIÓN

POBLACIÓN 75822					
EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	MUESTRA	%
18-20	9036	9498	18534	92	24
21-23	9036	9079	18115	92	24
24-26	8439	8673	17112	88	23
27-30	10562	11499	22061	110	29
TOTAL	37073	38749	75822	382	100

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

Fuente: INEC Julio 2014

Muestra:

$$n = \frac{75822(1.96)^2(0.5)(0.5)}{75822 - 1(0.5)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{75822(3.8416)(0.25)}{75821(0.0025) + (3.8416)(0.25)}$$

$$n = \frac{288.120}{1.70}$$

$$n = 382$$

- Encuestas = 382

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: Celebración del matrimonio civil en Acta Notarial

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas	Instrumentos
<p>Matrimonio</p> <p>Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato • Filiación • Derechos y principios Constitucionales • Ley Notarial 	<ul style="list-style-type: none"> • Solemne hombre y mujer • Derechos natural • Libre elección • Inexistencia del matrimonio 	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar el matrimonio como Institución jurídica • ¿Por qué estudiar el procedimiento de Celebración del matrimonio? • Determinar las facultades del Notario en la Ley Notarial. 	<p>Encuesta</p> <p>Encuesta</p> <p>Encuesta</p>	<p>Cuestionario</p> <p>Cuestionario</p> <p>Cuestionario</p>

Grafico No.- 5

Elaborado por: Gabriela Medina

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Dependiente: Principio de celeridad procesal

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas	Instrumentos
Principio de celeridad procesal Principio que garantiza que el proceso judicial se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al termino perentorio fijado por la norma.	<ul style="list-style-type: none"> • Trámite Registro Civil • Debido proceso 	<ul style="list-style-type: none"> • Plazos para celebración matrimonio • Principio de celeridad procesal 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿El matrimonio es acto de jurisdicción Voluntaria? • Vulneración principio de celeridad procesal 	<p>Encuesta</p> <p>Encuesta</p> <p>Encuesta</p>	<p>Cuestionario</p> <p>Cuestionario</p> <p>Cuestionario</p>

Gráfico No.- 6

Elaborado por: Gabriela Medina

PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La presente investigación tiene por objeto consolidar la metodología requerida por los objetivos e hipótesis de investigación en concordancia con el punto de vista seleccionado considerando los siguientes componentes.

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Jefe registro civil, cedulación e identificación, Notarios y Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Celebración matrimonio
4.- ¿Quién y quienes?	El investigador
5.- ¿Cuándo?	Año 2013
6.- ¿Dónde?	Jefatura Registro civil cedulación e identificación de la ciudad de Ambato
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba piloto y definitiva
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Observación y encuesta
9.- ¿Con qué?	Cuestionario de preguntas, fichas de observación
10.- ¿En qué situación?	Celebración matrimonio.

Gráfico No.- 7

Elaborado por: Gabriela Medina

Fuente: Información directa

Plan de procesamiento de la información

- Revisión crítica analítica de la información obtenida.
- Duplicación de la recolección para corregir fallas de la contestación.
- Tabulación o cuadros según cada variable de la hipótesis.
- Manejo de información.
- Estudio para presentación estadística de resultados.

Análisis e interpretación de resultados

- Análisis de los resultados estadísticos de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de resultados reforzando marco teórico y aspectos inherentes.
- Comprobación de Hipótesis y verificación estadística.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

En las técnicas de recolección de datos se utilizará la encuesta.

Encuesta

Para HERRERA, L. (2.008), “la encuesta es una técnica de recolección de información, por la cual los informantes responden por escrito a preguntas entregadas por escrito”.

El objetivo de la encuesta que se la realiza a través de un cuestionario planificado estratégicamente es el de obtener información de la población seleccionada para la investigación en base a las variables que se estudian.

De la información obtenida se generalmente se extraen datos referentes a lo que: son, conocimientos generales, situación actual del problema planteado, si aprueban, o desaprueban la realidad del motivo de la investigación.

Procesamiento y Análisis de la Información

Para procesar y analizar la información de la investigación realizada, procedemos de la siguiente manera.

CATEGORIZACIÓN Y TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Categorización

Una de las nociones más abstractas y generales por las cuales las entidades son reconocidas, diferenciadas y clasificadas. Mediante las categorías, se pretende una clasificación jerárquica de las entidades. Entidades muy parecidas y con características comunes formarán una categoría, y a su vez varias categorías con características afines formarán una categoría superior.

Tabulación

La tabulación permite conocer el comportamiento repetitivo del fenómeno objeto de estudio, determinando la frecuencia con que aparece y cuál es su impacto en las variables.

Análisis de Datos

Luego de haber categorizado, recopilado y tabulado la información es necesario presentar un análisis de los resultados, el cual dependerá del grado de complejidad de la hipótesis y de la prolijidad con la que se haya elaborado la investigación.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Resultado de la encuesta

A las personas de la ciudad de Ambato, contempladas entre las edades de 18 a 30 años, hombres y mujeres.

Interpretación de Datos

En el mes de julio del año 2014 se aplicaron las encuestas dirigidas a las personas de la ciudad de Ambato, comprendidas entre los 18 a los 30 años, mismos que permitieron el levantamiento de información.

Se indicó en forma detallada a todas las personas encuestadas sobre cada pregunta que se expone en el cuestionario, mismo que fueron aceptadas y los datos obtenidos fueron muy confiables.

La finalidad consistió en determinar el grado de conocimiento sobre la celebración del matrimonio civil en acta Notarial y su incidencia en el principio de celeridad Procesal el cuestionario se muestra en el anexo No. 1, cuyos resultados son:

Tabulación de Resultados

Pregunta 1.

1.- Para usted el matrimonio es:

- a). Unión de un hombre y una mujer
- b). Unión de personas del mismo sexo

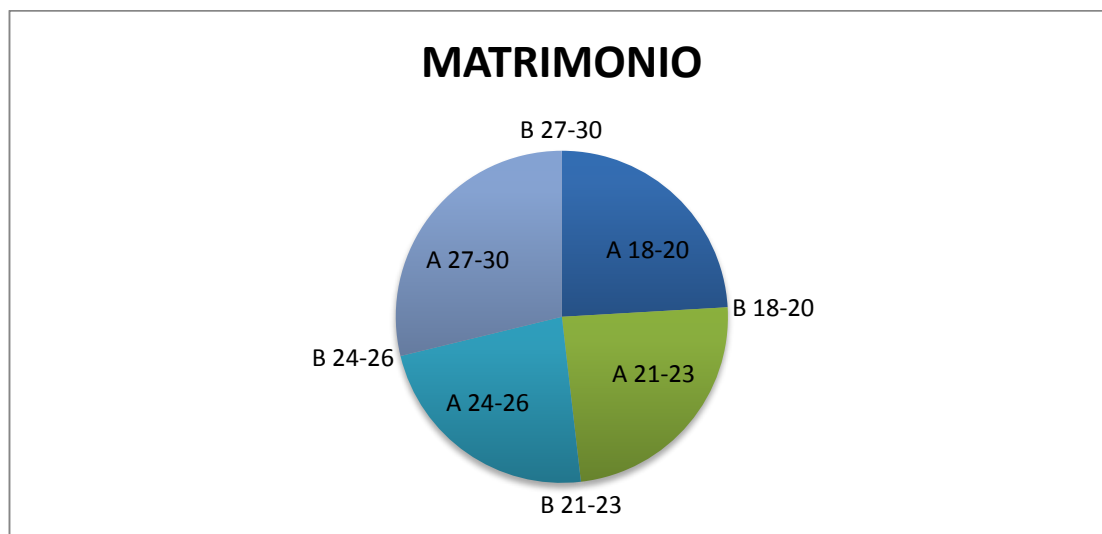
TABLA N° 3

EDAD	HOMBRES	MUJERES	FRECUENCIA		%
			a).	b).	
18-20	46	46	92	0	24
21-23	46	46	92	0	24
24-26	44	44	88	0	23
27-30	55	55	110	0	29
TOTAL	191	191	382	0	100

Fuente: Encuesta

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

GRAFICO N°8



Fuente: Encuesta

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

Análisis:

Las personas a quienes se aplicaron las encuestas, divididas en estratos por edades, en su totalidad, es decir el 100% manifiestan conocer que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer, ya que es la única forma de contraer matrimonio en el Ecuador y así está establecido en la normativa, Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil.

Pregunta 2.

2. Conoce cuales son los requisitos para la celebración del matrimonio civil?

TABLA N° 4

EDAD	HOMBRES	MUJERES	FRECUENCIA		%
			SI	NO	
18-20	46	46	8	84	24
21-23	46	46	15	77	24
24-26	44	44	14	74	23
27-30	55	55	30	80	29
TOTAL	191	191	67	315	100

Fuente: Encuesta

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

GRÁFICO N° 9



Fuente: Encuesta

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

Análisis:

Al preguntar a los encuestados por los requisitos del matrimonio, se determina que no hay un conocimiento general de los requisitos para la celebración del matrimonio civil, existiendo mayor desconocimiento entre las personas comprendidas entre las edades de 18-20 y de 27-30 años; frente a un pequeño porcentaje de personas que si manifiestan conocerlos

Pregunta 3.

3.- Sabe cuál es el trámite para la celebración del matrimonio civil?

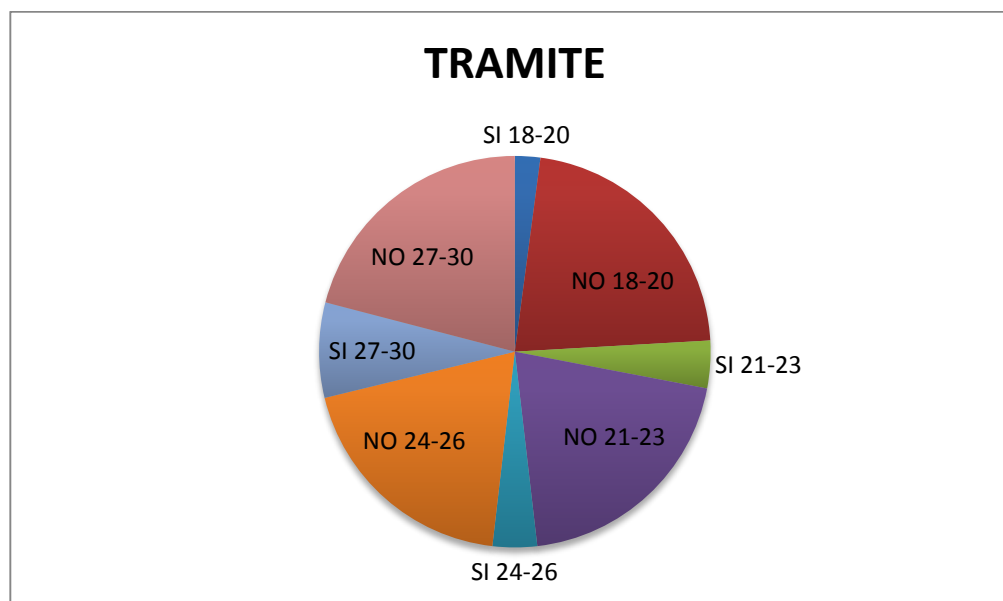
TABLA N° 5

EDAD	HOMBRES	MUJERES	FRECUENCIA		%
			SI	NO	
18-20	46	46	8	84	24
21-23	46	46	15	77	24
24-26	44	44	14	74	23
27-30	55	55	30	80	29
TOTAL	191	191	67	315	100

Fuente: Encuesta

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

GRÁFICO N° 10



Fuente: Encuesta

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

Análisis:

Del total de 382 personas encuestadas, se determina que 67 si conocen el trámite y 315 no conocen el trámite de celebración del matrimonio civil, ya que no lo han averiguado, o no han mostrado interés para efectuarlo o simplemente no ha decidido casarse de lo que se desprende que este desconocimiento es general en las personas.

Pregunta 4

4.- Sabe Ud., ante qué Autoridad se celebra el matrimonio civil?

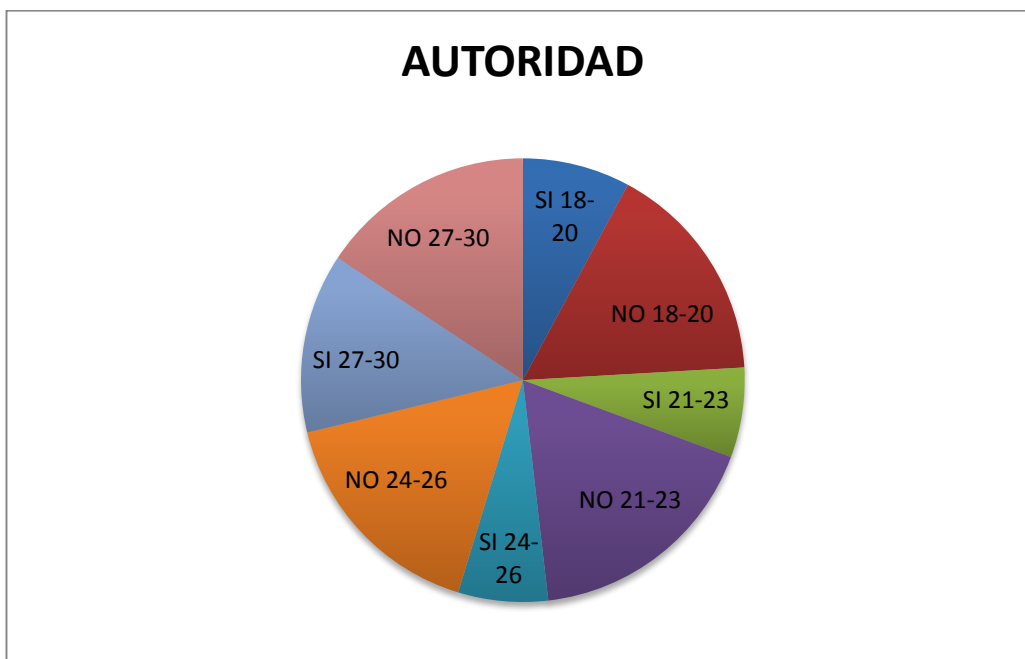
TABLA N° 6

EDAD	HOMBRES	MUJERES	FRECUENCIA		%
			SI	NO	
18-20	46	46	30	62	24
21-23	46	46	25	67	24
24-26	44	44	25	63	23
27-30	55	55	50	60	29
TOTAL	191	191	130	282	100

Fuente: Encuesta

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

GRÁFICO N° 11



Fuente: Encuesta

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

Análisis:

Del total de 382 personas encuestadas, se determina que 130 si conocen la autoridad ante quien se celebra el Matrimonio civil, frente a 282 personas que no conocen, de lo que se indica que el desconocimiento afecta al 60 % de la población encuestada.

Pregunta 5

5.- El trámite para la celebración del matrimonio en el RC tiene una duración mínimo de tres días; Considera Ud. que el tiempo para el matrimonio civil, es:

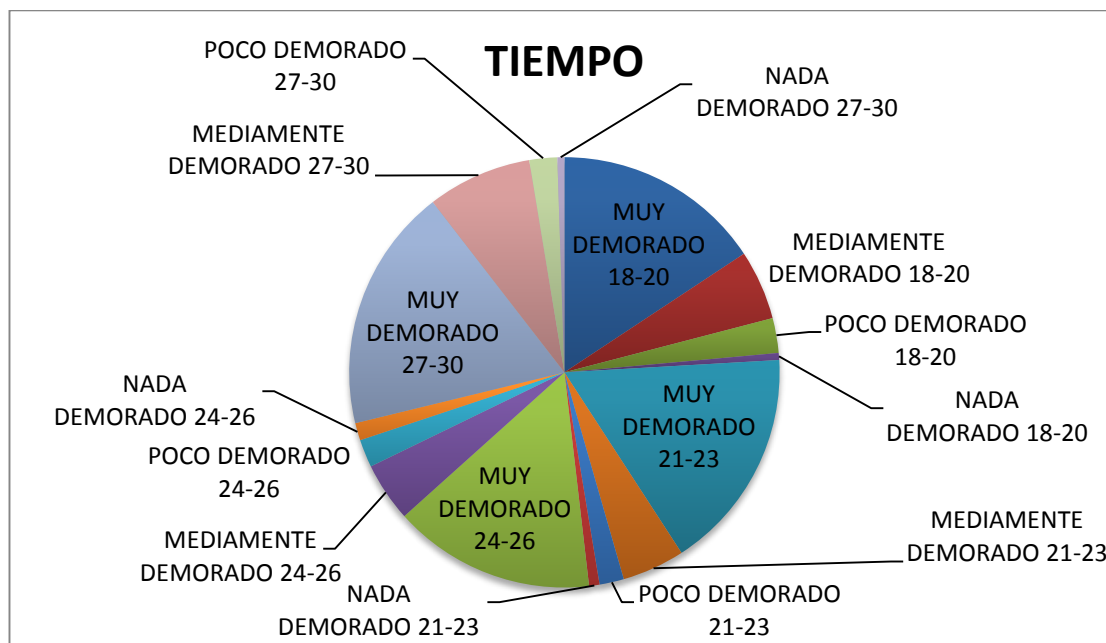
TABLA N° 7

EDAD	HOMBRES	MUJERES	FRECUENCIA				%
			MD	MD	PD	ND	
18-20	46	46	60	20	10	2	24
21-23	46	46	64	18	7	3	24
24-26	44	44	58	17	8	5	23
27-30	55	55	70	30	8	2	29
TOTAL	191	191	252	85	33	12	100

Fuente: Encuesta

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

GRÁFICO N° 12



Fuente: Encuesta

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

Análisis:

Del total de 382 personas encuestadas, se determina que 252 manifiestan que el trámite del Matrimonio civil es muy demorado, lo cual indica se debe optar por mejorar la calidad de servicio y atención o buscar alternativas para la celebración del matrimonio civil.

Pregunta 6

6. Sabe usted si el matrimonio civil en Ecuador puede ser celebrado ante un notario.

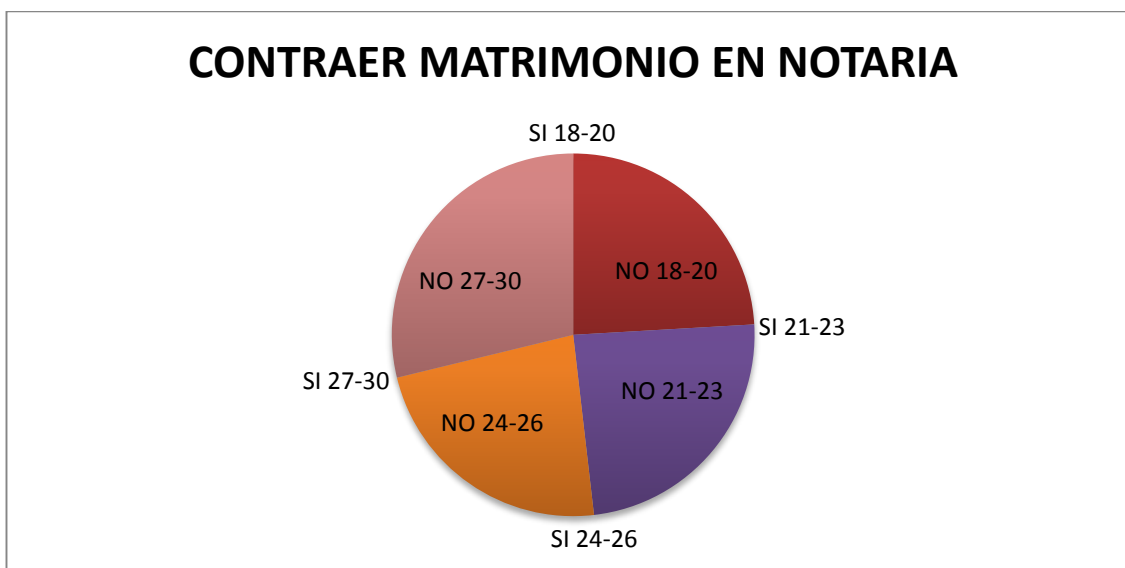
TABLA N° 8

EDAD	HOMBRES	MUJERES	FRECUENCIA		%
			SI	NO	
18-20	46	46	0	92	24
21-23	46	46	0	92	24
24-26	44	44	0	88	23
27-30	55	55	0	110	29
TOTAL	191	191	0	382	100

Fuente: Encuesta

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

GRAFICO N° 13



Fuente: Encuesta

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

Análisis:

Del total de 382 personas encuestadas el 100% indican que no se celebra el matrimonio civil en Notaria, ya que es competencia del Juez de matrimonio del Registro Civil.

Pregunta 7

7. Ud. contraería matrimonio civil en Una Notaría?

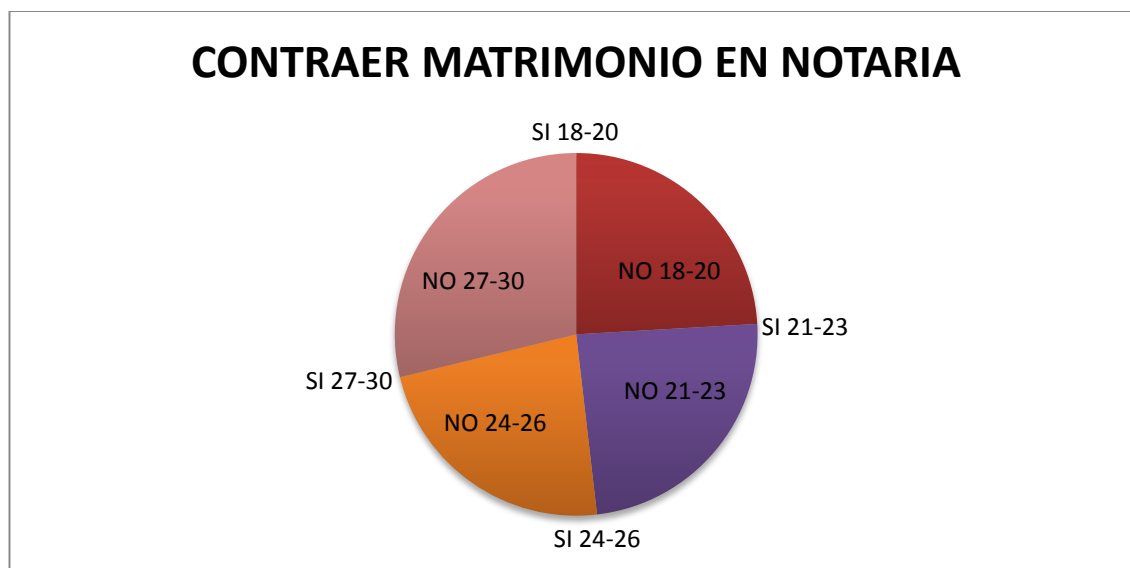
TABLA N° 9

EDAD	HOMBRES	MUJERES	FRECUENCIA		%
			SI	NO	
18-20	46	46	70	22	24
21-23	46	46	75	17	24
24-26	44	44	80	8	23
27-30	55	55	100	10	29
TOTAL	191	191	325	57	100

Fuente: Encuesta

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

GRAFICO N° 14



Fuente: Encuesta

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

Análisis:

Del total de personas encuestadas 325 responden afirmativamente que sí contraerían matrimonio en una Notaría ya que el trámite sería más ágil y uno escogería la Notaría donde contraer matrimonio civil.

Pregunta 8

8. Los documentos a presentarse en la notaria para el matrimonio civil serían los mismos que en el Registro Civil.

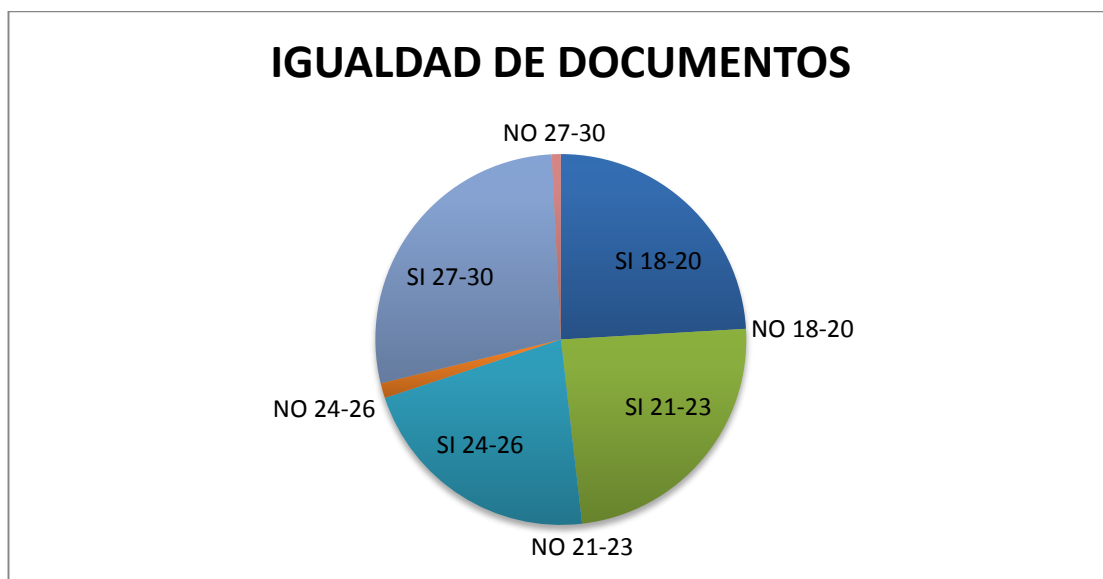
TABLA N° 10

EDAD	HOMBRES	MUJERES	FRECUENCIA		%
			SI	NO	
18-20	46	46	92	0	24
21-23	46	46	92	17	24
24-26	44	44	83	5	23
27-30	55	55	107	3	29
TOTAL	191	191	357	25	100

Fuente: Encuesta

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

GRAFICO N° 15



Fuente: Encuesta

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

Análisis:

Del total de personas encuestadas la mayoría coinciden que si deben ser los mismos documentos que se deben presentar en la Notaría para contraer matrimonio civil, frente a un grupo minoritario que indica que no.

Pregunta 9

9. El matrimonio civil en una notaria debería tener los mismos efectos legales que el matrimonio celebrado ante el Juez de matrimonios del Registro Civil

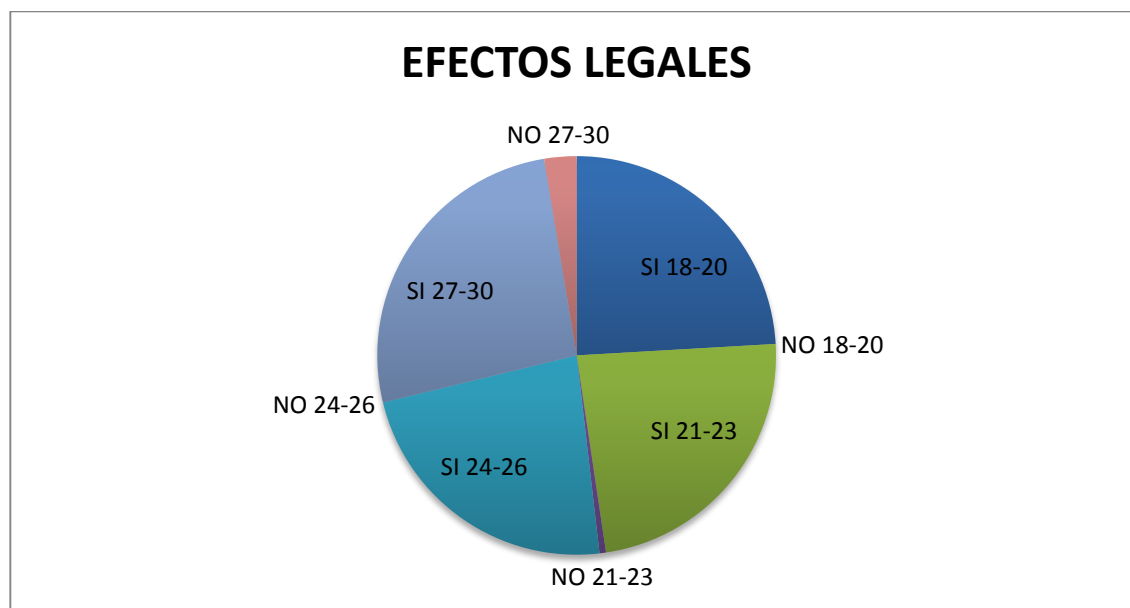
TABLA N° 11

EDAD	HOMBRES	MUJERES	FRECUENCIA		%
			SI	NO	
18-20	46	46	92	0	24
21-23	46	46	90	2	24
24-26	44	44	88	0	23
27-30	55	55	100	10	29
TOTAL	191	191	370	12	100

Fuente: Encuesta

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

GRAFICO N° 16



Fuente: Encuesta

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

Análisis:

La mayoría de personas encuestadas es decir 370, indican que si debe surtir los mismos efectos legales el matrimonio en Notaría como el del celebrado en el Registro Civil, frente a 12 personas que indican que no.

Pregunta 10

10. El trámite de matrimonio civil, ante un Notario/a debería ser más ágil.

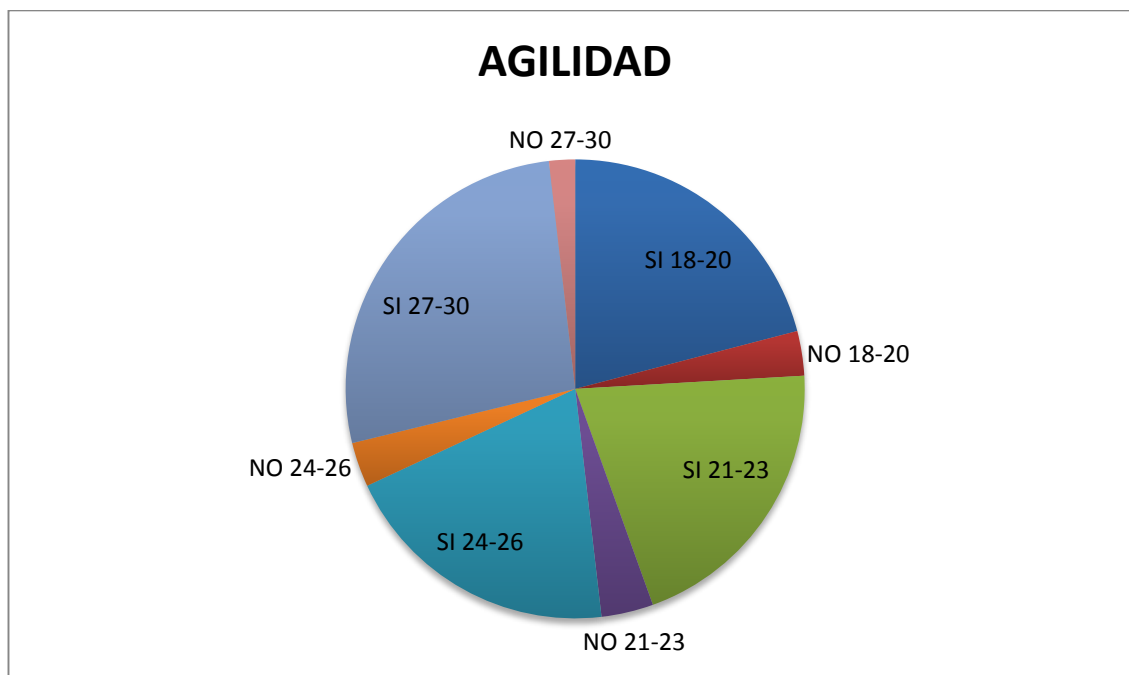
TABLA N° 12

EDAD	HOMBRES	MUJERES	FRECUENCIA		%
			SI	NO	
18-20	46	46	80	12	24
21-23	46	46	78	14	24
24-26	44	44	76	12	23
27-30	55	55	103	7	29
TOTAL	191	191	337	45	100

Fuente: Encuesta

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

GRAFICO N° 17



Fuente: Encuesta

Investigadora: Lilia Gabriela Medina Jordán

Análisis:

337 personas encuestadas manifiestan afirmativamente a la pregunta si el trámite del matrimonio civil en Notaria, sería más ágil que en el Registro Civil, frente a 45 personas que indican que no.

Resultado Final de las encuestas

Del resultado obtenido de las encuestas realizadas a las personas de la ciudad de Ambato, hombres y mujeres, comprendidas entre las edades de 18 a 30 años, se desprende que un porcentaje mayoritario manifiestan que es muy demorado el trámite de matrimonio en el Registro Civil, de la misma manera desconocen ante que autoridad se celebra y que debería ser un procedimiento más ágil, el cual se puede realizar ante una Notaría lo que conllevaría al cumplimiento efectivo de la voluntad de los contrayentes y protección de derechos de parte del Estado a sus ciudadanos.

Se concluye que el conocimiento general de las personas, es el de que el matrimonio es, la Unión de un hombre y una mujer establecido en la ley; que existe desconocimiento de los requisitos para la celebración del matrimonio civil, a la vez que los encuestados, ignoran cual es el trámite para la celebración del matrimonio civil, o ante qué autoridad se celebra el mismo.

El trámite para la celebración del matrimonio en el Registro Civil tiene una duración mínimo de tres días; considerándose que el tiempo para el matrimonio civil, es muy demorado, a la vez que indican que el matrimonio civil en el Ecuador no puede ser celebrado ante un notario; y que las personas encuestadas, sí contraerían matrimonio civil en una Notaría, indicándose a la vez, que los documentos a presentarse en la notaria para el matrimonio civil serían los mismos que en el Registro Civil, ya que de este acto legal, es decir, el matrimonio civil en una notaria debería tener los mismos efectos legales que el matrimonio celebrado ante el Juez de matrimonios del Registro Civil, por lo que se consolidaría y daría forma, legalidad y protocolo a la voluntad de las partes a la vez que se considera que el trámite del matrimonio civil, ante un Notario/a debería ser más ágil para la aplicación del principio de celeridad procesal.

Verificación de Hipótesis

De acuerdo al resultado de la aplicación de las encuestas, y la información obtenida se establece que la celebración del Matrimonio Civil en Acta notarial, si incide en el principio de celeridad procesal, se comprueba la Hipótesis alterna de la investigación. *La celebración del matrimonio civil en Acta Notarial incide en el principio de celeridad procesal*, y se rechaza la hipótesis nula de la misma.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- El matrimonio civil, es un contrato solemne cuyos requisitos están establecidos en la normativa ecuatoriana y se debe cumplir con ellos para su formalización. Los contrayentes deciden de común acuerdo contraer matrimonio, existe la voluntad de celebrarlo, no existen conflictos de intereses, por lo tanto es un acto de jurisdicción voluntaria. Los contrayentes en muchos de los casos deben posponer la fecha de su matrimonio al no tener un cupo establecido en el Registro civil ya que existe gran demanda de matrimonio, especialmente en determinadas fechas.
- El notario al conocer actos de jurisdicción voluntaria y estar facultado para tramitar divorcios por mutuo consentimiento, debe tener la facultad para poder celebrar el matrimonio civil y de esta manera evitar la vulneración del principio de celeridad procesal y de seguridad jurídica. El matrimonio es un contrato solemne, entre un hombre y una mujer quienes lo hace de su libre y espontánea voluntad, lo cual le convierte en un acto de jurisdicción voluntaria.
- El Notario es un fedatario, investido por la fe pública, que es la garantía principal de la función del Notario. Conoce en su generalidad los actos de jurisdicción voluntaria, es decir, donde no existe controversia; otorgándole al notario una atribución más con la finalidad de brindarle un óptimo servicio a la colectividad, dándole a esta, posibilidades de elegir otras alternativas legales, útiles y eficientes, como es el celebrar el matrimonio civil.

RECOMENDACIONES

- Realizar la Reforma al artículo. 18 de la Ley Notarial, confiriéndole al Notario la celebración del vínculo matrimonial ante el notario, se ajuste a los principios de celeridad procesal y se respete a la expresión de la voluntad de las partes.
- La reforma a la Ley Notarial, permitirá al notario la posibilidad de brindar el servicio de matrimonio en su ámbito, acogiéndose a los procedimientos formales del caso, logrará la eficiencia en el cumplimiento de los términos y los plazos establecidos para la realización de las diligencias y toma de resoluciones hasta que se celebre el vinculo matrimonial.
- Se recomienda enviar la presente propuesta a la asamblea Nacional para su estudio, aprobación y publicación en el Registro Oficial, para tramitar los vínculos matrimoniales ante el Notario, ya que en otras legislaciones se cuenta con esta facultad lo que ayuda al principio de celeridad procesal.
- El Notario tiene la facultad legal de disolver el vinculo matrimonial, y por ende la aplicación de la reforma al Art. 18 de la Ley Notarial confiriéndole al Notario la facultad de celebrar el matrimonio civil, estaría acorde a que en derecho las cosas de deshacen como se hacen.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

TEMA:

“CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN ACTA NOTARIAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD ROCESAL”.

DATOS INFORMATIVOS

RESPONSABLE:	Investigador
TIEMPO DE DURACIÓN:	Ciento noventa días
INSTITUCION:	Asamblea Nacional
PROVINCIA:	Pichincha
CANTON:	Quito
COSTO:	1700 USD

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

La Constitución de la República, manifiesta en su Art. 200, que las Notarías y Notarios, son depositarios de la fe pública; y, el Art. 6 de la Ley Notarial, señala que los Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes, a quienes acuden las personas que necesitan realizar trámites de jurisdicción voluntaria, y resolver la situación jurídica de sus bienes.

El Art. 100 CC. El matrimonio Civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los Jefes de área de

Registro Civil. En todo caso el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier funcionario administrativo.

Tratándose de matrimonio celebrados en territorio Nacional, es competente para celebrarlos el “Jefe de la Oficina de Registro Civil del domicilio de cualquiera de los contrayentes

El matrimonio, de acuerdo con la normativa ecuatoriana, es un contrato solemne, un acuerdo de voluntades, por lo que está contemplado en los actos de jurisdicción voluntaria y estaría comprendido dentro de las facultades contempladas para los Notarios; indicando que cada Notario ejercerá su función dentro del cantón para el que haya sido nombrado, cualquiera que sea el domicilio de los otorgantes, cumpliendo sus funciones los 365 días del año y al servicio de los usuarios las 24 horas del día.

Las leyes establecidas para el matrimonio de acuerdo con el Código Civil y a su procedimiento, de acuerdo con la Ley del Registro Civil Cedulación e Identificación, es extenso, demorado; y no cumple con el principio de celeridad procesal previsto en el Art. 169 de la Constitución de la República; y, Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, que los usuarios se priven de obtenerlos, por lo que debe reformarse el Art. 18 de la Ley Notarial, facultando a los notarios para que celebren el vínculo matrimonial en ámbito notarial, a fin de que se cumplan con los principios constitucionales y se garantice la voluntad de los contrayentes.

La Ley Notarial vigente en su artículo 18 no contempla la facultad de celebrar el matrimonio como atribución de las y los Notarios, por lo que es necesario que se reforme esta Ley y se pueda celebrar matrimonios en las oficinas de los Notarios o que el mismo se traslade al lugar donde ha sido requerido el ejercicio de su función, respetando la jurisdicción y competencia de sus atribuciones, y coadyuvar con en este tipo de trámites a los Registros Civiles del Ecuador.

JUSTIFICACIÓN

La elaboración de la propuesta es un medio por el cual se logrará solucionar el problema, pues se toma como base la Celebración del matrimonio civil en Acta Notarial, mediante la reforma al Art. 18 de la ley Notarial, logrará una mejor agilidad en este tipo de trámites, ya que se podrá celebrar cualquier día y hora a criterio de los contrayentes y el Notario como funcionario investido de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes, a quienes acuden las personas que necesitan realizar trámites de jurisdicción voluntaria.

Se justifica la propuesta puesto que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 67, inciso segundo, describe claramente que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal, lo que se deriva en un acto de jurisdicción voluntaria donde no existe controversia.

OBJETIVOS

General

❖ Reformar el Artículo 18 de la ley Notarial, facultando a los Notarios la Celebración del matrimonio civil en Acta notarial y proceder a la inscripción en La Jefatura del Registro Civil Cedulación e Identificación del domicilio de los contrayentes, en el menor tiempo posible para garantizar el principio de celeridad procesal.

Específicos

- ❖ Buscar que no se vulnere el principio de celeridad procesal.
- ❖ Motivar a las y los Notarios del Ecuador, tramiten la Celebración del Matrimonio Civil en Acta Notarial.

PROYECTO DE LEY

LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY NOTARIAL FACULTANDO A LOS NOTARIOS LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN ACTA NOTARIAL COMO GARANTIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y REFORMA AL ART. 100 DEL CÓDIGO CIVIL.

PROPONENTE: LILIA GABRIELA MEDINA JORDAN

FUNDAMENTOS

Se debe señalar que el Matrimonio está contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la cual le reconoce como la unión entre un hombre y una mujer fundado en el libre consentimiento y capacidad legal.

El Procedimiento para la celebración del matrimonio civil, en el Art. 100 y siguientes del Código Civil son demorados; y, además no cumplen con el principio de celeridad procesal previsto en el Art. 169 de la Constitución de la República lo cual afecta al interés de los contrayentes.



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA COMISION LEGISLATIVA Y FISCALIZACION

Ley reformatoria al Art. 18 de la Ley Notarial y Art. 100 del Código Civil

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo. 67, inciso segundo, describe claramente que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Que el Servicio Notarial según el Art. 297 del Código Orgánico de la Función Judicial se rige por la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Que la Constitución de la República en su artículo 200 reconoce que las Notarias y Notarios, son depositarios de la fe pública, y que sus funciones se rigen por la Ley Notarial y por las disposiciones de otras leyes que expresamente se refieran a ella.

Que la Ley Notarial requiere de reformas que permitan viabilizar procedimientos legales, confiando a los Notarios algunos actos de jurisdicción voluntaria.

Que el matrimonio civil debe concretarse en la Reforma del Art. 100 del Código Civil y el Art. 18 de la Ley Notarial, facultándole a las Notarías y Notarios de la República la celebración del vínculo matrimonial con las condiciones y limitaciones que establezca la Ley.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, Constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL:

Artículo 1.- A continuación del artículo 18 agréguese el siguiente numeral:

Facultase a las notarias/os la celebración del matrimonio civil en acta notarial, su trámite será conforme la transitoria constante en esta Ley Reformatoria.

TRANSITORIA. La celebración del matrimonio civil ante el notario estará sujeta al trámite siguiente trámite:

Trámite ante la Notaria/o.

- Los contrayentes deberán presentar una solicitud a la Notaria/o del Cantón donde tienen establecido su domicilio, o en el lugar del domicilio de uno de los contrayentes, acompañando:
 - Originales y copias a color de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los contrayentes
 - Originales y copias a color de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de dos testigos idóneos, caso de ser extranjeros, presentar el pasaporte con visado vigente.

- La Notaria/o recibirá la solicitud y fijará la hora en el que se lleve a cabo la celebración del vínculo matrimonial.
- Este pedido estará firmado por los contrayentes; y al cual se deberán agregar todos los documentos habilitantes de acuerdo al tipo de matrimonio que se celebre y la calidad de los contrayentes, los mismos que deberán reunir todos los documentos habilitantes que se requieran, los cuales están establecidos en Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación.
- Una vez que se ha celebrado el matrimonio, el notario enviará copia certificada del acta respectiva al Registro Civil correspondiente, para que se inscriba el mismo y de esta manera surta los efectos legales del caso.

LEY REFORMATORIA AL ART. 100 DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1.- Refórmese el art. 100 del código civil por el siguiente:

Art. 100.- El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Juez de matrimonio del Registro Civil, Identificación y Cedulación o ante **Notaria/o público**, del domicilio de cualquiera de los contrayentes. Siempre se requiere la presencia de dos testigos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Refórmese el Art. 18 de la Ley Notarial; y Art. 100 del Código Civil, y agréguese el contenido de la presente resolución.

SEGUNDA.- Todos los trámites de matrimonio, que estuvieren solicitados o que se hubieren iniciado antes de la vigencia de la presente ley, culminarán su tratamiento con la presente Ley Reformatoria.

La presente Ley reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los 24 días del mes de Julio del 2014

Sra. Gabriela Rivadeneira
PRESIDENTA ASAMBLEA NACIONAL

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

Es posible ejecutar esta propuesta de reforma al artículo 18 de la Ley Notarial y Art. 100 del Código Civil, ya que el Estado Ecuatoriano y la actual Constitución garantizan el matrimonio entre un hombre y una mujer para formar una familia que es la célula fundamental de la sociedad, por lo cual se debe determinar un tiempo rápido para la consolidación del acuerdo de las voluntades de los contrayentes y evitar la espera que se tiene a través del Registro Civil, Cedulación e Identificación.

Por lo tanto la presente propuesta es factible y de importancia para la sociedad y el bienestar integral de las personas, además se cuenta con los recursos humanos, al permitir esta reforma al artículo 18 de la Ley Notarial, que se refiere la celebración del matrimonio civil en Acta Notarial, para garantizar el principio de celeridad procesal, significará que las personas que deseen contraer matrimonio podrán hacerlo de manera rápida y eficaz salvaguardando sus intereses y voluntad de hacerlo con los consiguientes efectos jurídicos, ya que el matrimonio está contemplado en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Civil.

FUNDAMENTACIÓN

Es imperante que en nuestra sociedad se pueda brindar la protección integral y bienestar a las personas, a la familia en fin a la sociedad entera, al poder contraer matrimonio en manera fácil y rápida, tener lo que permitirá un desarrollo y crecimiento, emocional, especialmente de los beneficiarios, los contrayentes, que podrán de manera rápida celebrar este tipo de trámites y escoger el Notario de su elección o preferencia para legalizar su voluntad de contraer matrimonio.

METODOLOGÍA – MODELO OPERATIVO

Básicamente, se trata de una propuesta flexible de estructuración de debate previa la resolución motivada sobre la pertinencia de la celebración del Matrimonio Civil en acta Notarial, lo que garantizara el principio de celeridad procesal.

ADMINISTRACIÓN

La reforma al artículo 18 de la Ley Notarial, en su primera parte en la oportuna y pronta Celebración del matrimonio Civil en Acta Notarial, está orientada para los Notarios; la socialización de la facultad de celebración en acta notarial, está dirigida a las personas que deseen contraer matrimonio y analizar los datos que en un caso concreto resultan pertinentes para alcanzar los objetivos planteados

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los instrumentos de evaluación son indispensables, entre los cuales tenemos: pruebas escritas, cuestionarios, gráficos, cuadros, escalas, esquemas mentales.

La evaluación debe ser sistemática, permanente y continua, de una normativa, con criterio, cuantitativo, cualitativo, individual, y grupal. Todo con el objetivo de determinar el avance del proceso, al finalizar un semestre, donde se realizará un balance general del desarrollo del cumplimiento de objetivos.

Metodología Modelo Operativo
PLAN DE ACCIÓN DE LA PROPUESTA

Tabla N° 13

FASE	META	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLES	PRESUPUESTO
1.-Establecer un equipo técnico para un estudio de la problemática	Motivar y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de establecer la reforma al Art.18 de la Ley Notarial.	<ul style="list-style-type: none"> • Estructurar el perfil profesional de las personas que integran este equipo • Sensibilizar a la sociedad 	Información recogida Internet Computadora	95días	Equipo investigador	450 USD

<p>2.-Establecer la reforma del Artículo 18 de la Ley Notarial.</p>	<p>Crear una ley reformativa al Art.18 de la Ley Notarial, para que se acorte el tiempo en el proceso de celebración del matrimonio civil</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Ley • Buscar patrocinio de un Asambleísta para ingresar el Proyecto de Ley 	<p>Archivos Documentos Testimonios de personas y Abogados que desean contraer matrimonio Financieros Humanos</p>	<p>95 días</p>	<p>Equipo investigador</p>	<p>350 USD</p>
--	---	---	--	----------------	----------------------------	----------------

Fuente: Investigador

Elaborado: Lilia Gabriela Medina Jordán

FASE	META	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLES	Presupuesto
3.- Elaboración de propuesta de la reforma.	Socialización por medio de talleres	Discusión y Aprobación de la Ley en la Asamblea Nacional	Financieros Humanos	60 días	Notarios Abogados	450 USD
4.- Presentación de la propuesta de la reforma	Motivar la celebración del matrimonio en acta notarial	Asociatividad, por medio de talleres hacia la celebración del matrimonio civil en acta Notarial	Financieros Humanos	40 días	Notarios Abogados	450USD

Fuente: Investigador

Elaborado: Lilia Gabriela Medina Jordán

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

ABEDRABBO, L. (2000). *Guía práctica de derecho notarial*. Quito, Ecuador: Editorial Compu –Grafic.

BORRERO, E. (2009). *régimen jurídico del sistema notarial ecuatoriano*. Quito, Ecuador: sin editorial.

CABANELLAS, G. (1944-2006). *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL*. BUENOS AIRES, ARGENTINA: EDITORIAL HELIASCA.

COUTO, R. (2002). *DERECHO CIVIL- Personas*. MÉXICO: EDITORIAL JURÍDICA UNIVERSITARIA S.A.

FERNÁNDEZ, B. (2002). *EL MATRIMONIO Y LOS HIJOS*. MADRID, ESPAÑA: EDITORIAL DYKINSON.

GONZÁLEZ, G. (2008). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO REGISTRAL Y NOTARIAL*. LIMA, PERÚ: JURISTAS EDITORES.

LARREA, J. (2008). *MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL DEL ECUADOR*. QUITO, ECUADOR: EDITORIAL JURÍDICA –CEP.

LEÓN, R. (2008). *PROCEDIMIENTO NOTARIAL*. QUITO, ECUADOR: EDITORIAL JURÍDICA EL FORUM.

LOGROÑO, H. (2003). *APUNTES DE DERECHO NOTARIAL*. RIOBAMBA, ECUADOR: EDITORIAL PEDAGÓGICA FREIRE.

QUINTERO, A. (2007). *DICCIONARIO ESPECIALIZADO EN FAMILIA Y GÉNERO*. BUENOS AIRES, ARGENTINA: GRUPO EDITORIAL LUMEN.

TORRES, O. (2013). *EVOLUCIÓN Y PRÁCTICA DEL DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL*. CUENCA, ECUADOR: EDITORIAL CARPOL.

CÓDIGOS Y LEYES:

- (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR) (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR) (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR) (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR)CÓDIGO CIVIL, (2006), *Corporación de Estudios y Publicaciones*.
- LEY DEL REGISTRO, (2010), *Co(ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR)rporación de Estudios y Publicaciones*.
- LEY NOTARIAL, (2010), *Corporación de Estudios y Publicaciones*.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, (2011), *El Fórum Editores*.
- CÓDIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, (2010), *Corporación de Estudios y Publicaciones*.

LINKOGRAFÍA

- www.wikipedia.org
- <http://www.monografías.com>
- <http://www.noticias.juridicas.com>
- <http://www.fojas.conservadores.cl/articulos/index>

ANEXOS

Anexo 1

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DERECHO

EDAD

HOMBRE

MUJER

Señale con una x la respuesta que considere correcta.

1.- Para usted el matrimonio es:

- a). Unión de un hombre y una mujer
- b). Unión de dos personas del mismo sexo

2.-¿Conoce cuáles son los requisitos para la celebración del matrimonio civil?

SI

NO

3.-¿Sabe cuál es el trámite para la celebración del matrimonio civil?

SI

NO

4.-¿Sabe Ud., ante que Autoridad se celebra el matrimonio civil?

Si.....

NO

5.- El trámite para la celebración del matrimonio en el RC tiene una duración mínimo de tres días; Considera ud que el tiempo para el matrimonio civil, es:

Muy demorado

Medianamente demorado

Poco demorado

6.¿Sabe usted si el matrimonio civil en Ecuador puede ser celebrado ante un notario?

SI

NO

7.-¿Ud contraería matrimonio civil en una Notaría?

SI

NO

8.- Los documentos a presentarse en la notaria para el matrimonio civil serían los mismos que en el Registro Civil.

SI

NO

9.- El matrimonio civil en una notaria debería tener los mismos efectos legales que el matrimonio celebrado ante el Juez de matrimonios del Registro Civil.

SI

NO

10.- El trámite de matrimonio civil, ante un Notario/a debería ser más ágil.

SI.....

NO

GRACIAS POR SU COLABORACION

Anexo 2

En la ciudad de Guatemala, siendo las _____ horas, del día _____ de _____ del año dos mil uno, situado en la _____ calle _____ de la zona __, de esta ciudad, Yo: _____, Notario, me constituyo a requerimiento del señor _____, de _____ años de edad, soltero, comerciante, guatemalteco, de este domicilio y vecindad, y quien se identifica con la cedula de vecindad con numero de orden A gui3n uno (____) y Numero de registro _____ (____), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala, y de la se3nora _____, de _____ a3os de edad, soltera, secretaria, guatemalteca, de este domicilio y Vecindad, quien se identifica con la cedula de vecindad, con numero de Orden A gui3n Uno (____), y Numero de Registro _____ (____), Extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, con el objeto de que autorice su MATRIMONIO. El Infrascrito Notario, da fe y procede de la siguiente forma: PRIMERO: Que me han requerido para autorizar el matrimonio del se3or _____ y la se3nora _____, en esa virtud, debidamente informados de lo relativo al delito de Perjurio, son juramentados y declaran sobre los siguientes extremos: A) Ser de los datos de identificaci3n personales expresados en esta Acta; b) El se3or _____, naci3 en la ciudad de Guatemala, el d3a _____ de _____ del a3o _____, siendo hijo de _____ y _____, su nacimiento se encuentra inscrito en la partida numero _____ (____), Folio _____ (____), libro _____, de nacimientos del registro civil de la ciudad Capital; siendo sus abuelos Paternos los se3ores _____ y _____, y sus Abuelos Maternos, los se3ores _____ y _____; c) La se3nora _____, naci3 en esta Ciudad, el d3a _____ de _____ del a3o _____, es hija de los se3ores _____ y _____, su nacimiento se encuentra inscrita en la partida numero _____ (____), folio _____ (____), del libro _____ (____), de Nacimientos de la Ciudad Capital, siendo sus abuelos Paternos los se3ores _____ y

_____, y sus Abuelos Maternos, los señores _____ y _____, d) De que no son parientes entres si dentro de los grados que señala la ley como impedimento para contraer matrimonio, e) Que no Tienen impedimento alguno para celebrar este Acto, f) Que no están obligados a otorgar capitulaciones matrimoniales, y que adoptan como régimen económico del matrimonio el de COMUNIDAD ABSOLUTA DE BIENES; g) Que no están unidos con terceras personas, ni ligados por vínculos matrimoniales anteriores, H) Que no se encuentran comprendidos en ninguno de los casos señalados en los artículos Ochenta y ocho (88), y Ochenta y nueve (89) del Código Civil. SEGUNDO: El Infrascrito Notario hace saber a los contrayentes, los deberes y derechos que se originan del matrimonio y la trascendencia del acto, dando lectura a los artículos setenta y ocho (88), y del ciento ocho (108), al ciento catorce (114) del Código Civil. TERCERO: Pregunto por separado a _____, y a _____, si dan su consentimiento expreso de tomarse, respectivamente como marido y mujer, manifestando estos a su Vez QUE SÍ, respectivamente. CUARTO: en virtud de lo expuesto y por estar cumplidos todos los requisitos exigidos por la ley, declaro unidos en matrimonio civil al señor _____, con la señorita _____. DOY FE: De tener a la vista las certificaciones de las partidas de nacimiento y las cedula de vecindad, las cuales razono, así como el Certificado Médico Expedido por el Médico _____, el día _____ de _____ del presente año. Termino la presente acta, treinta minutos después de su inicio el mismo día y lugar, constando la presente en una hoja de papel bond, a la cual adhiero un timbre fiscal de cincuenta centavos, y un timbre notarial de Diez Quetzales, el acta será protocolizada de conformidad con la ley. Leo Íntegramente lo escrito a los requirentes, quienes bien enterados de su contenido, Validez, objeto y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firma, juntamente con el Notario Autorizante. DOY FE:

<http://es.scribd.com/doc/6374979/Acta-Notarial-de-Matrimonio> (24/ 07/2014)

Anexo 3

ACTA NOTARIAL DE MATRIMONIO

En la ciudad de Guatemala, siendo las diecinueve horas del día veintidós de septiembre del dos mil cinco, Yo, YURI ARMANDO FRANCO, Notario, constituida en quince calle 6-79zona doce quinto nivel de esta ciudad, soy requerido por la señorita DANIELAVALDEZMARROQUIN y el señor OMAR JIMÉNEZ SOTO, con el objeto de que autorice su MATRIMONIOCIVIL, para lo cual procedo de la manera siguiente:

PRIMERO: ADVERTENCIA DEL DELITO DE PERJURIO A LOS CONTRAYENTES: Advierto a la señorita DANIELA VALDEZ MARROQUIN y el señor OMAR JIMÉNEZ SOTO sobre las penas relativas al delito de perjurio, establecidas en el artículo cuatrocientos cincuenta y nueve (459) del Código Penal, a lo que manifiestan darse por enterados. Procedo a continuación a tomarles solemnemente juramento a ambos requirentes para lo cual pregunto: Prometen bajo juramento decir la verdad en lo que fueren preguntados? La señorita DANIELA VALDEZ MARROQUIN y el señor OMAR JIMÉNEZ SOTO, responden: SI, JURAMOS.

SEGUNDO: JURAMENTO DE LEY DE LA CONTRAYENTEMUJER: Bajo el juramento de ley, a preguntas realizadas por la Notario, la señorita SANDRA PATRICIA GOMEZ declara: que sus nombres y apellidos completos son los que quedaron anotados; que nació en la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, el doce de febrero de mil novecientos ochenta y tres, que su nacimiento se encuentra inscrito bajo partida número quinientos setenta y cuatro guion setenta y tres (574-73), folio doscientos veinte y seis (226) del libro trescientos cincuenta y cuatro entre paréntesis uno 354(1) de Nacimientos, de la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala; que tiene veinte y dos años, es soltera, guatemalteca, Estudiante, con domicilio y originario de esta ciudad, que se identifica con la cédula de vecindad número de Orden A guion Uno (A-1) y de registro novecientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y

siete (977767) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala; que es hija de los señores Carla Marroquín Argueta y Mauricio Josué Valdez Martínez; que sus abuelos en línea paterna son los señores Humberto Marroquín y Lesbia Rosales; y en línea materna son los señores Esteban Marroquín y Rosario González Duarte viuda de Marroquín.

TERCERO: JURAMENTO DE LEY DEL CONTRAYENTE VARÓN: Bajo el juramento de ley, por preguntas realizadas por la Notario, el señor OMAR SOTO JIMÉNEZ declara: que su nombre y apellidos completos son los que quedaron anotados; que nació en la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, el dos de junio de mil novecientos setenta y nueve, que su nacimiento se encuentra inscrito bajo partida número dos mil nueve cientos cincuenta y cinco (2955), folio ciento treinta y cuatro (134) del libro diez y seis (16) de Nacimientos, de la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala; que tiene veintiséis, es soltero, guatemalteco, Estudiante, con domicilio y originario de esta ciudad, que se identifica con la cédula de vecindad número de Orden A guion Uno (A-1) y de registro novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco (942465) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala; que es hijo de los señores Marco Antonio Batres Mata y Marta Alicia Paz Colindres ; que sus abuelos en línea paterna son los señores Romualdo Jiménez y Alberta Soto y en línea materna son los señores José Andrés Soto y Sofía Colindres.

CUARTO: JURAMENTO DE LEY SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LOS CONTRAYENTES: También bajo el juramento de ley, la señorita DANIELA VALDEZ MARROQUIN y el señor OMAR JIMÉNEZ SOTO, me aseguran ser solteros, que no han estado unidos de hecho ni por matrimonio anterior con tercera persona, que no son parientes entre sí, ni tienen impedimento legal que les imposibilite contraer matrimonio civil. Como Notario DOY FE Y HAGO CONSTAR: La señorita contrayente me pone a la vista:

- a) La certificación de su partida de nacimiento, extendida con fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres, por el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala;

b) La cédula de vecindad con la que se identifica.

El contrayente varón me pone a la vista:

a) La certificación de su partida de nacimiento, extendida con fecha veinte de julio mil novecientos noventa y tres, por el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala;

b) La cédula de vecindad con la que se identifica; y

c) Certificación médica de buena salud, extendida por el Médico y Cirujano Oscar David Castellanos, colegiado número doce mil quinientos ocho (12508). Los documentos, salvo las cédulas de vecindad de los contrayentes, quedarán como atestados en mi protocolo del presente año.

QUINTO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL MATRIMONIO: El

Infrascrito Notario hace saber a los contrayentes los derechos y deberes que se originan del matrimonio y la trascendencia del presente acto, leyéndoles el contenido de los artículos: setenta y ocho (78) y del ciento ocho (108) al ciento catorce (114) del Código Civil, y bien enterados de los alcances y de los efectos legales del mismo, me reiteran su deseo de contraerlo.

SEXTO: DE LA ACEPTACIÓN DEL MATRIMONIO: Cumplidos los

requisitos de ley, como Notario procedo a preguntarles por separado, primero a la señorita DANIELA VALDEZ MARROQUIN si acepta como su legítimo esposo al señor OMAR JIMÉNEZ SOTO, a lo cual responde que SI lo acepta; luego procedo a preguntarle al señor OMAR JIMÉNEZ SOTO si acepta como su legítima esposa a la señorita

DANIELA VALDEZ MARROQUIN, a lo cual responde que SI la acepta; por lo que en virtud de las facultades legales de las cuales me encuentro investida, como Notario DECLARO SOLEMNEMENTE UNIDOS EN MATRIMONIO CIVIL a los señores OMAR JIMÉNEZ SOTO Y DANIELA VALDEZ MARROQUIN a quienes entregaré constancia de la presente ceremonia y sus respectivos documentos con los que se identificaron debidamente razonados.

SEPTIMO: DEL RÉGIMEN DEL MATRIMONIO: El señor OMAR JIMÉNEZ

y la señorita DANIELA VALDEZ MARROQUIN, me manifiestan que mediante

escritura pública número CUARENTA Y seis (46) de fecha siete de septiembre de dos mil cinco, autorizada en la ciudad de Guatemala por la Infrascrita Notario, celebraron capitulaciones matrimoniales de conformidad con lo que para el efecto establecen los artículos ciento dieciséis (116), ciento diecisiete (117) y ciento dieciocho (118)numerales primero (1o.) y segundo (2o.), adoptando el Régimen de Comunidad de Gananciales, según lo establecido en el artículo ciento veintitrés (123) del Código Civil. No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente ceremonia en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las veinte horas en punto, la cual se encuentra documentada en la presente Acta Notarial contenida en dos (2) hojas de papel bond, las cuales número, sello y firma. Leí a los contrayentes y a las demás personas presentes el contenido de la presente acta, la que aceptan, ratifican y firman los contrayentes, y las personas que así desean hacerlo, firmando también el acta la Infrascrita Notario que de todo lo expuesto DOY FE.

OMAR JIMÉNEZ SOTO

DANIELA VALDEZMARROQUIN

FIRMAS DE LAS PERSONAS QUE ASÍ DESEARON HACERLO: ANTE MÍ

Yuri Armando Franco López

Recuperado en: <http://es.scribd.com/doc/223301037/Documento-Sin-Titulo> (24/07/2014)

Glosario

MATRIMONIO.- En el Código Civil del Ecuador, a partir del artículo 81, indica qué es el matrimonio, al indicar que **Matrimonio**, es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, la verdadera concepción de la familia se consigue a través de la unión en matrimonio del hombre y la mujer que es la única familia capaz de crear vida.

ACTA NOTARIAL.- El acta notarial, es una declaración escrita realizada voluntariamente, que se la valida a través de un juramento o la afirmación de la persona que la realiza, redactada por un notario, es decir, es un documento público notarial.

CELERIDAD PROCESAL.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

DERECHO NOTARIAL.- El Derecho Notarial, es aquella rama del derecho, que está destinada, a través de sus normas jurídicas, a regular la actividad del Notario, a dotar de certeza y seguridad jurídica a los hechos e instrumentos públicos, a ciertos actos o contratos que se llevan a efecto ante él y la subsecuente custodia de documentos o valores. El Derecho Notarial, también, regula y estudia las funciones notariales, responsabilidad notarial, procesos notariales, instrumentos públicos notariales protocolares e instrumentos notariales extra protocolares.

NOTARIO.-El notario (latín *notarius*) es, en términos generales, un funcionario cuya intervención otorga carácter público a los documentos privados, *autorizándolos* a tal fin con su firma. Es un Ministro de Fe que garantiza la legalidad de los documentos que interviene, y cuyos actos se hallan investidos

de la *presunción de verdad*, propia de los funcionarios públicos, estando habilitado por las leyes y reglamentos para conferir fe pública de los contratos y actos extrajudiciales, originados en el marco del derecho privado, de naturaleza civil y mercantil, así como para informar y asesorar a los ciudadanos en materia de actas públicas sobre hechos, y especialmente de cuestiones testamentarias y de derecho hereditario.